

49
200



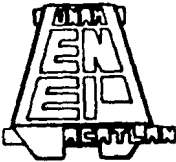
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL NUEVO
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL
DELITO DE ROBO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PAUL CASTELAZO ROJAS



ACATLAN, EDO. DE MEX.



1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI DIOS

PORQUE ME HAS CONCEDIDO VIDA, SALUD, FAMILIA, PATRIA Y AHORA LA OPORTUNIDAD DE SEVIR A MI PROJIMO, ESPERANZADO EN LA FE HACIA LA HUMANIDAD.

A MIS MAESTROS

QUIENES CON SU INVALUABLE LABOR EDIFICAN CADA DIA EN CADA LUGAR, UNA NACION QUE PROGRESA Y MIRA SIEMPRE DE FRENTE A SUS RETOS Y SU FUTURO, SIN ELLOS MUCHOS NO LLEGARIAMOS A DONDE ESTAMOS GRACIAS.

A LA MEMORIA DE MADRE: EMMA ROJAS DE CASTELAZO

PORQUE HACIENDO SIEMPRE UN GRAN ESFUERZO ME APOYASTE Y DISTE TODO LO QUE ESTUVO A TU ALCANCE CON MUCHO AMOR PARA QUE ME REALIZARA EN ESTA VIDA. . . ME HUBIERA GUSTADO MUCHO QUE ESTUVIERAS AQUI, DE TODAS FORMAS GRACIAS DONDE QUIERAS QUE ESTES

A MI PADRE: ROBERTO CASTELAZO (DADI)

CON TU APOYO, EJEMPLO Y CARIÑO ME DISTE FUERZA PARA QUE APRENDIERA EN ESTA VIDA LO IMPORTANTE Y MARAVILLOSO, GRACIAS POR COMPARTIR TU SABIDURIA . . . TE QUIERO MUCHO.

A MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ (MOLLY)

GRACIAS POR TODO TU APOYO, AMOR Y TODO LO QUE SABEMOS, YA QUE
CON ESTO HAS REAFIRMANDO MI CONFIANZA PARA SEGUIR ADELANTE. . . ES
BONITO VIVIR LA VIDA CONTIGO, DITTO

A MIS HERMANOS

AUNQUE ESTEMOS SEPARADOS POR LA DISTANCIA Y LA VIDA, SABEMOS QUE SIEMPRE POR EL CARIÑO QUE EXISTE ESTAREMOS UNIDOS CON EL CORAZON

A MI HERMANA: EMMA PENELOPE

GRACIAS POR DEJARME COMPARTIR LA VIDA CONTIGO EN LA QUE HEMOS APRENDIDO UNO DEL OTRO, PARA TI ESTE TRABAJO.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE:

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR SU CAMARADERIA Y APOYO.

ESTE TRABAJO...

SE REFIERE A LO ULTIMO QUE SE HA CREADO PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA, TODO ESTO NO HUBIERA SIDO POSIBLE DE REALIZAR SIN LA CONVICCION Y UN VERDADERO ESPIRITU DE SERVICIO DE ESOS HOMBRES QUIENES IDEANDO, PROYECTANDO Y TRABAJANDO, LOGRARON HACER QUE ESTE PROGRAMA SEA RECONOCIDO COMO PUNTA DE LANZA EN LA INVESTIGACION DELICTIVA, LA QUE CADA VEZ ES MAS COMPLEJA Y PELIGROSA POR ESTO, EL VALOR CON QUE SE AFRONTO ESTE RETO MERECE TODOS LOS RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS QUE ARRIESGANDO UNA ESTABILIDAD CONTINUA, SE AVOCARON PARA SERVIR A UN MEXICO QUE REQUIERE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. . . MI ADMIRACION Y RESPETO A LOS MEJORES:

LIC. GUSTAVO R. SALAS CHAVEZ

LIC. JOSE DE JESUS CORTES OSORIO

LIC. GERARDO MENDOZA VAZQUEZ

Y

MINISTERIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS

GRACIAS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

EL TRABAJO HA SIDO UN VERDADERO RETO, EL APOYO Y COMPAÑERISMO AHUNADO A UNA ENSEÑANZA REAL ME HA PERMITIDO APRENDER DE ESTAS PERSONAS QUE REPRESENTAN PARA MI LA NUEVA ERA DE INVESTIGADORES QUE HARA FRENTE A LOS RETOS QUE EXIJE LA PROCURACION DE JUSTICIA, A ELLOS ESTE RECONOCIMIENTO.

CMDTE. FRANCISCO JAVIER ALBERT DEL CASTILLO

LIC. ENRIQUE CONTRERAS GALICIA

DIR. FRANCISCO JAVIER DURAN JUAREZ

CMDTE. JOSE ANTONIO GONZALEZ CALVA

LIC. JUAN MANUEL GUERRERO ALMARAZ

CMDTE. ENRIQUE MARTINEZ GARZA

LIC. JESUS MIGUEL ROCHA GOMEZ

LIC. NICOLAS SUAREZ VALENZUELA

LIC. RAUL ARIEL VAZQUEZ ACEVEDO

Y LOS ACADEMICOS

LIC. JUANA INES CHAVARRIA CASTORENA

ING. AGUSTIN VALERA NEGRETE

**LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL NUEVO MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO**

INDICE

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO	1
1.- ROMA	2
2.- FRANCIA	5
3.- MEXICO	8
4.- CONSTITUCION DE 1857	13
CONSTITUCION DE 1917	18
5.- ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL	25
II.- GENERALIDADES	31
1.- CONCEPTO DE DELITO	31
2.- CONCEPTO DE ROBO	34
A).- ELEMENTOS DEL TIPO	35
B).- BIEN JURIDICO TUTELADO	40
3.- CONCEPTO DE LA AVERIGUACION PREVIA	41
4.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	49
A).- DENUNCIA	50
B).- ACUSACION	51
C).- QUERELLA	51
III.- EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	53
1.- FORMACION PROFESIONAL	56
2.- ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	67

3.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA	68
A).- DILIGENCIAS FUNDAMENTALES DEL DELITO DE ROBO	70
B).- ACCION PENAL	79
C).- DIFERENCIAS CON EL MINISTERIO PUBLICO DE AGENCIA INVESTIGADORA Y DE MESA DE TRAMITE	83
4.- ACUERDO A/002/93 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	88
IV.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	103
1.- POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA	104
2.- SERVICIOS PERICIALES	108
3.- INSTITUCIONES PUBLICAS	110
4.- INSTITUCIONES PRIVADAS	110
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	114

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Los acontecimientos ocurridos en la humanidad a través de la historia, han provocado cambios vertiginosos o paulatinos en la forma de vivir de cada una de las sociedades, una de las consecuencias más importantes que se ha obtenido, es la conjugación del Derecho, que se ha realizado tanto a nivel comunidad como a nivel país y en las que aprovechando sus experiencias por la que tuvieron que pasar, ha permitido integrar un Derecho acorde a su manera de vivir, asimismo las conquistas a las que fueron sometidas algunas de estas sociedades o las que se realizaron a otros pueblos, los llevaron a entremezclar los mandatos y así las figuras jurídicas empezaron a tener sus antecedentes que permitieron posteriormente la implementación necesaria en el Derecho contemporáneo. En la actualidad el Ministerio Público en México, como en otros países, es una Institución que depende directamente del Estado, quien garantiza el estado de derecho en el que se desenvuelve su comunidad, aportando con esto parte de la seguridad jurídica, en lo que corresponde a la Procuración de Justicia, ya que es por mandato Constitucional el encargado y facultado de la persecución del delito y de la Acción Penal.

Para tener una idea del Ministerio Público y sus actividades que desarrolla, a continuación se mencionan algunos de sus antecedentes históricos, que sirvieron para integrar al Derecho una de las figuras jurídicas más importantes y necesarias en lo correspondiente a la investigación de los delitos.

1.-ROMA

En Roma específicamente se llevaba a cabo un sistema de justicia, que era ejercido por los ciudadanos que gozaban plenamente de sus derechos siendo los titulares ellos mismos de la persecución de los delitos, tratemos de imaginar como es ese tiempo, los interesados realizaban sus propias investigaciones, mismas que eran expuestas en forma privada ante el tribunal del emperador, quien a su vez tendría una actuación como la de un árbitro y basándose en lo expuesto por las partes resolvía el caso.

Esta acusación que se hacía en forma personal o particular, se llevaba a cabo a petición de la parte ofendida ó por sus representantes, en los delitos en que se amenazaba el orden y la integridad política, actuaba en forma directa el Estado, los ciudadanos que cumplieran con los requisitos que la ley establecía, podían denunciar estos delitos. Con el transcurso del tiempo desapareció el requisito de ciudadanía, debido al advenimiento del Imperio, los esclavos podían acusar a sus amos, notamos con estas disposiciones que empieza a tomarse en cuenta, una separación de los delitos correspondientes al orden público y los delitos de orden privado.

La acusación popular fracasa y comenta Manduca "...Cuando Roma se hizo, la ciudad de infames delatores que causando la ruina de los íntegros ciudadanos, adquirían honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse de las acusaciones públicas, la sociedad,

tuvo la necesidad de un medio para defenderse y aquí nace el procedimiento del juicio que comprende el primer germen del Ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del Derecho..." (1)

El proceso entonces se revistió en dos formas fundamentales: la "**Cognitio**" y la "**Accusatio**". En la **Cognitio**, el Estado ordenaba las investigaciones que le permitían llegar al esclarecimiento de la verdad, sin considerar el proceso, ya que únicamente se le daba injerencia después de pronunciar un fallo para que en su caso solicitase el pueblo la anulación de la sentencia, y que procediera esta anulación se sometían a un nuevo procedimiento denominado "**Anquisitio**" desahogándose las diligencias pertinentes para el efecto de dictar nueva sentencia.

Por lo que respecta a la "**Accusatio**" surgida en la postrimerias de la república, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a una persona denominado "**Accusato**", quien era el que representaba a la colectividad teniendo éste una reputación intachable, no tenía atribuciones oficiales propias, ya que la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las "**Questiones**" y de un magistrado, quien se encargaba del ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos.

Inclusive estos magistrados encomendados de sostener las

(1) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, "Derecho Procesal Mexicano", Edit. Porrúa, Décimo Tercera Edición, P. 12

acusaciones ante los tribunales fueron adquiriendo poco a poco el derecho de perseguir los delitos, sin la existencia de una queja anterior, ocasionando el principio de la persecución de oficio. Este mandato estuvo a cargo de los hombres más ilustres de Roma, entre los que sobresalen **Catón y Cicerón**.

Con el tiempo fueron nombrados algunos magistrados conocidos como los "**Curiosi Stationari**" o "**Irenarcas**", quienes desarrollaban funciones como de policía, conociendo de los casos criminales y ejercían además funciones de vigilancia sobre el orden público en la ciudad de Roma, también se les llamó "**Prefectus Orbis**", en las provincias se le nombrado "**Præcidis**" y "**Procunsules**", también hubo defensores "**Civitatis**", "**Advocatis fisci**" y los "**Procuradores Caesaris**", que tenían las funciones de defender a la ciudad de los abusos que pudiera haber por parte del poder imperial, se comenta que en esa época en un principio fueron una especie de administradores de los bienes del príncipe.

Otro de los antecedentes de la Institución lo encontramos en el Digesto en su libro primero, título 19, se comenta que existía un Procurador del César, el cual tenía las facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia de estos para que no regresaran al lugar de su expulsión.⁽²⁾

(2) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. P. 15

Otros autores afirman que los cimientos de la institución los podemos ubicar en los "**Judices Questiones**" que durante la vigencia de las doce tablas estaban habilitados para comprobar los hechos delictuosos, imponiendo las penas en los delitos privados como el de las injurias.

2.-FRANCIA:

En Francia, la función persecutoria la representaba el Estado, la organización se estableció de la siguiente manera, el monarca tenía a su disposición un procurador y un abogado los cuales tenían las funciones de atender los asuntos personales de la Corona, la actividad primordial del procurador del rey era los actos del procedimiento, así mismo el abogado se encargaba de preparar los alegatos del asunto que interesaba personalmente al rey y a sus protegidos que se le nombraba "**Gente Mostrae**", aunque siempre actuaron como funcionarios del rey.

"La revolución al transformar las instituciones monárquicas, encomienda las funciones reservadas al procurador y al abogado del rey, a sus comisarios encargados de promover la acción penal y ejecutar las penas, y los acusadores que debían sostener la acusación en el juicio, Sin embargo, la tradición existente, aún en el ánimo del pueblo y en la ley del 22 Brumario año VII, se restablece al procurador general que se conserva en las leyes napoleónicas de 1808, 1810 y por la ley del 20 de abril de 1810; el Ministerio Público queda definitivamente organizado como una institución jerárquica, dependiente del Poder

Ejecutivo. Las funciones que se le asignan en el Derecho Francés son, de requerimiento y de acción. Carece de las funciones instructoras reservadas a las jurisdicciones, pero esto no significa que se le desconozca cierto margen de libertad para que satisfaga determinadas exigencias legales que le son indispensables para el cumplimiento de su cometido. Al principio, el Ministerio Público francés, estaba dividido en dos secciones, uno para los negocios civiles, y el otro para los penales, que correspondían, según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, al Comisario de Gobierno o al Acusador Público. En el nuevo régimen se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público".⁽³⁾

Las ordenanzas que dictó Luis XIV en el año de 1670, es el origen y la época en que nace el Ministerio Público, siendo las leyes Revolucionarias las que ocasionaron una transformación de las instituciones político sociales en Francia y durante la dominación napoleónica, en las leyes vigente de 1808 - 1810.

No fué sino hasta la Segunda República cuando se reconoce su independencia directa con relación al Poder Ejecutivo, ya que en la primera República, la institución se mantuvo inmovible, hecho que también sucedió en el primer imperio.

Con el respaldo del estado y bajo su nombre, el Ministerio Público francés, ejercitaba la acción penal, perseguía a los responsables de un delito,

⁽³⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. P. 21

intervenía en el periodo de ejecución de sentencia, representaba a los incapacitados, a los hijos naturales y también a los ausentes, en el caso de que se afectaran intereses públicos intervenía preferentemente, como es en los casos de crímenes.

"Nítidas se ven las funciones encomendadas al Ministerio Público y la Policía Judicial, según el artículo 80, del Código de Instrucción Criminal, la Policía Judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones; y reúne pruebas a los autores, a los tribunales encargados de castigarlos".⁽⁴⁾

En lo que respecta a los auxiliares del Procurador, lo conformaban parte de la Policía Judicial, los cuales gozaban de libertad para investigar los crímenes de los delitos, a diferencia de los oficiales de la policía, que su misión es investigar de oficio, no de perseguir, podía recibir denuncias y querellas, rendir cuentas al Procurador General; y forman parte integrante de las cámaras de acusación.

Cuando se trata de delitos flagrantes, interviene el procurador del rey por medio de un proceso verbal, esto con el fin de hacerlo más corto y rápido, anulando el periodo de pruebas, a excepción de testimoniales para llegar al fin y comprobar el cuerpo del delito y recibir las declaraciones de los testigos presenciales. en este tipo de procedimiento se daba aviso al juez de instrucción en turno.

⁽⁴⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose. Op. Cit. P. 26

El procurador era el único que estaba facultado para actuar fuera de la jurisdicción encomendada, los demás funcionarios del Ministerio Público, como son el fiscal general, abogados fiscales y súbditos no podían desempeñar funciones de la Policía Judicial, sino de control de vigilancia en las actuaciones que se practiquen, la investigación de los delitos la ejercían los tribunales pero siempre bajo el mando del procurador.

3.-MEXICO

Encontramos también en nuestro país, que surgieron funciones parecidas a las del Ministerio Público, realizadas por los pobladores de la época prehispánica, estas actividades demuestran que se tenía una necesidad de estas figuras en la sociedad, con este antecedente México aporta su parte a las fuentes que dieron origen al Ministerio Público, como las que se dieron en Roma o Francia.

En el suelo Mesoamericano surgió una rica gama de culturas, cuyo pensamiento filosófico se basó en la cultura del hombre con su mundo natural.

Entre los mexicas imperaba un sistema de orden, sancionadora de toda conducta hostil que transgrediera los usos y costumbres de la sociedad, lo que dio origen a un ente que dependía del monarca azteca y se encargaba de acusar y perseguir a los delincuentes, para tal labor eran nombradas las figuras del "Tlatoani" y el "Chihuacoatl", que dentro de sus funciones también estaban las de dirimir las controversias planteadas ante su presencia. Lo anterior es importante

porque es el antecedente inmediato de la actividad sustantiva en la que actualmente se basa el Ministerio Público en nuestro país.

La institución que una vez se creara en el Derecho Azteca, con la intervención hispana fué desplazada gradualmente como ocurrió en sus aspectos sociales, culturales y religiosos. La Ordenanza Jurídica española tuvo gran aplicación en la Nueva España, generó así, en las tierras conquistadas, la creación de las promotorías fiscales, que son justamente una de las grandes raíces del Ministerio Público Mexicano.

En esta época, el servicio de la procuración y administración de justicia dependían de la voluntad normativa expresada por el rey. Los promotores fiscales se encargaban de defender los intereses tributarios de la corona, asesorar a los tribunales para la buena marcha de la administración de justicia y en forma complementaria a la acción del ofendido, eran persecutores de los delitos y también acusadores en el proceso penal.

Para cuando se tenían que perseguir los delitos y la aplicación de las penas en el México Colonial, se instituyeron órganos jurisdiccionales como el **tribunal del Santo Oficio, la audiencia y el tribuna**, se recuerda entre los de mayor relevancia destacándose el segundo como principal órgano judicial en ésta época.

La Audiencia estaba integrada en sus comienzos por cuatro oidores

y un presidente, mas tarde, se estructuró con ocho oidores, dos alcaldes del crimen y dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo penal, la presidía el virrey. Había además un Alguacil Mayor y un Teniente de gran Canciller, sin perjuicio de los Primeros Ministros se podía entonces exigir un mejor funcionamiento.

En relación a los fiscales, estos intervenían en los procesos que interesaban a la Real Hacienda, propiedades de los naturales, se vigilaba el cumplimiento de las ordenanzas y provisiones, el bien general de la República (de cuyo conocimiento el Rey siempre estaba pendiente), en los asuntos de oficio y nombramientos, para designar a los funcionarios que no duraran mucho tiempo en sus encargos, así como la confirmación de empleos comprados, conocían también en las residencias de los funcionarios públicos, en la defensa, conservación, jurisdicción y patronato real, en los negocios de la Iglesia, en los casos de los obispos, que reservaban para sí las confesiones y absoluciones sacramentales de los altos funcionarios, en los asuntos de donaciones, tratos y contratos de los clérigos, en lo relativo al estado matrimonial, de personas ausentes y por último en calidad de protectores de los indios representándolos, demandando o defendiendo en su nombre los pleitos civiles o criminales entre éstos y los españoles.

En lo que corresponde en materia penal, los fiscales tenían a su cargo la persecución de los procesos penales con la limitación de no acusar sin la existencia de un delator, salvo hecho notorio o cuando fuese hecha la pesquisa en la inteligencia que dicho funcionario no tenía necesidad de dar fianza de calumnia ni para costas. "No fue hasta el 9 de octubre de 1549, cuando a través de una

cédula real se ordenó hacer una selección para que los indios desempeñaran puestos de jueces, regidores, alguaciles escribanos, ministros de justicia; especificándose que la justicia se administraría de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido".⁽⁵⁾

La función de los alcaldes indios, fué aprehender a los delincuentes, sin embargo, la aplicación de la pena de muerte era exclusiva de los gobernadores.

En la Constitución Federalista promulgada el 4 de Octubre de 1824, es establecido el Ministerio Público como un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son establecidos fiscales en los tribunales de Circuito (artículo 140) sin determinar expresamente nada respecto a los juzgados (artículos 143 y 144). La Ley del 14 de febrero de 1826 admite y reconoce la necesaria intervención del Ministerio Público en todas las causas criminales en que se interese la Federación y en los conflictos de Jurisdicción para establecer o no el recurso de competencia; también se volvió necesaria la presencia de este funcionario en las visitas que se realizaban semanalmente a las cárceles

"Las siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México y en la Ley de 1837 se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia, contando los departamentos con un fiscal cada unos de ellos".⁽⁶⁾

(5) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. P. 38

(6) CASTRO, Juventino V. "El Ministerio Público en México". Edit. Porrúa, Séptima Edición P. 7

La "**Ley Lares**" dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el mandato de Antonio López de Santa Anna, organiza al Ministerio Público Fiscal haciéndolo depender del Poder Ejecutivo, estableciendo que el fiscal de esta ley debería ser escuchado siempre que hubiese alguna duda sobre el legítimo sentido de la ley. Y se decreta que el Procurador General tendría a su cargo la representación de los intereses del Gobierno.

En el período de administración del Presidente Ignacio Comonfort, se expidió el 23 de noviembre de 1855 la Ley en la que se estableció que los Procuradores y Promotores Fiscales no tenían el carácter de recusables y son entonces colocados en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito y más tarde por el decreto publicado el 25 de abril de 1856 en los Juzgados de Distrito, con esto se ve la intervención directa de los promotores fiscales a la jurisdicción federal.

Así mismo el decreto establece el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que se promulgó el 5 de enero de 1857, El Presidente Comonfort, señala que todo lo concerniente a las causas criminales, debían ser publicadas desde que se inicia el plenario, con la excepción de los casos que sean contrarios a la moral.

A partir del plenario los inculpados tienen derecho a que se les den a conocer las pruebas que existen en su contra, se le permitirá carearse con los testigos cuyas manifestaciones lo perjudiquen y así deberán ser escuchados en defensa propia.

4.-CONSTITUCION DE 1857

El trabajo que realizó el Constituyente en 1856, mismo que se plasmó en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, tenía ya conocimiento de la Institución del Ministerio Público y su desarrollo en el Derecho Francés, lo podemos comprobar ya que en el proyecto de la Constitución enviada a la Asamblea del Constituyente, se observa por primera vez, en su artículo 27, la Institución del Ministerio Público. En este ordenamiento se dispuso que a todo procedimiento del orden criminal debe de proceder de una querrela o acusación, de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad. Es así como el ofendido podía directamente acudir ante el juez, ejercitando por sí mismo la acción penal. También podía iniciarse el proceso a instancia del Ministerio Público en el ejercicio de la acción. Se sostuvo la necesidad de establecer dicha institución pronunciándose en contra de los juicios de oficio, ya que el juez asume también el papel de acusador, ocasionando corruptelas y arbitrariedades en las judicaturas además una carente garantía para el reo, todo esto se evitaría con la figura del Ministerio Público totalmente independiente a los jueces, se logra así la imparcialidad en la administración de justicia. Se perfila como uno de los cuerpos colegiados más ilustrados en la historia de las ideas políticas de México los que integraron el Constituyente de 1856.

A pesar de los argumentos esgrimidos en la Asamblea, la opinión del Constituyente, fué contraria al establecimiento de la Institución en México. Este acuerdo obedece, en una gran medida al peso de las teorías individualistas y a la

tradición democrática reinante, por consiguiente se consideraba que el particular que era ofendido por el delito, no debía ser sustituido por ninguna institución, ya que el derecho de acusar, era reservado únicamente para los ciudadanos, además de que si se llegase a establecer "el Ministerio Público daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos y demoras en la Administración de Justicia, porque obligar al juez a esperar la acusación formal para poder proceder, es tanto como maniatarlo y reducirlo a un estado pasivo y facilitando la impunidad de los delitos".⁽⁷⁾

En cambio, se consagró en los tribunales de la federación la institución de la Fiscalía. El reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fué expedido el 29 de julio de 1862 por el entonces presidente Benito Juárez, consigna las funciones del Procurador General y del Fiscal, señalando que el Fiscal adscrito a la Suprema Corte fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidades, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que lo pidiera o bien, lo estimara oportuno en la Corte.

En relación al Procurador General, tenemos que éste debía ser oído por la corte en aquéllos problemas donde resultara afectada la Hacienda Pública, ya que se podría cometer un delito en contra de ésta o porque resultaran afectados por algún otro concepto los fondos públicos.

⁽⁷⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. P. 43

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida el 15 de julio de 1869, también por el Presidente Juárez, estableció de conformidad con sus artículos 4o. y 8o., tres Promotores o Procuradores Fiscales para los Juzgados de lo Criminal, a éstos, por primera vez se les llama "Representantes del Ministerio Público", dichas autoridades tenían la obligación de conducir todas las investigaciones para obtener la verdad, intervenían en los procesos desde el Auto de Formal Prisión. Los Promotores Fiscales, representaban la parte acusadora y los ofendidos podían valerse de ellos para llevar las pruebas al proceso o en su defecto, solicitar al Juez le fueran recibidas cuando no estuvieran de acuerdo con el Promotor Fiscal, el Juez, podía admitirlas o rechazarlas bajo su responsabilidad. No se integraba una organización, eran independientes entre sí y estaban desvinculados de la parte civil. Estos funcionarios se identifican con el Ministerio Público francés, ya que se nombran como la parte acusadora que actúa en forma independiente de la parte ofendida.

El primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y territorios de la Federación, promulgado el 15 de diciembre de 1880, establece un considerable avance a la organización que tiene el Ministerio Público, señala en su artículo 28, como una "Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta Administración de Justicia en nombre de la sociedad; y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes"; constituyéndose en esta forma una magistratura especial. Podemos ver que sigue siendo un simple auxiliar en la Administración de Justicia, en lo que concierne a la persecución de los delitos pero sin reconocérsele el ejercicio de la Acción

Penal (artículo 266 y 655 fracción I), cabe hacer mención que en este avance de desarrollo de la institución que se menciona, se reconoce el principio del sistema acusador.

Por otra parte, convierte el Ministerio Público en un miembro de la Policía Judicial, la cual a partir de éste Código, se separa en forma radical de la Policía Preventiva, (artículo 11); Se señala *"la Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores"*; es decir, el Ministerio Público no tenía encomendada la función investigadora, ya que la misma era atribuida a la Policía Judicial, por lo que su intervención en las investigaciones de los delitos era limitada.

El segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y territorios Federales, promulgado el 22 de mayo de 1894 , seguía en su esencia los lineamientos forjados por su anterior.

Por Decreto del 22 de mayo de 1900, el Congreso de la Unión, emite la reforma de los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de 1857 y suprime a los fiscales de la Federación, quedando establecido que *"la Suprema Corte de Justicia se compondrá de 15 Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o en Salas. en la manera que establezca la Ley"* (art. 91). *"La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo será nombrado por el Ejecutivo"* (art. 96).

Aunque los Fiscales continuaron funcionando en los Estados de la República hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

El General Porfirio Díaz, el 12 de septiembre de 1903, expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, se da un gran paso como institución ya que se establecía ésta, no solo como auxiliar de la Administración de Justicia, sino que ahora como parte en el proceso, interviniendo en aquéllos asuntos en que sea afectado el interés público y el de los incapacitados, en el ejercicio de la Acción Penal pasa a ser el titular de ésta, toma el carácter de Institución independiente, cuyo titular es un Procurador de Justicia se evita así continuar siendo una figura secundaria que calificaba la conducta de los jueces y magistrados como lo estipulaban los Códigos que lo antecedían.

"El Presidente Díaz en su informe que rindió el 24 de noviembre de 1903, expresa claramente las nuevas características que integraba el Ministerio Público con las siguientes palabras: "Uno de los principales objetos de esta Ley, es definir el carácter especial que compete a la institución del Ministerio Público prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la Administración de Justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto. El medio que ejercita por razón de su oficio consiste en la acción pública; es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante sí las diligencias

urgentes que tiendan a fijar la existencia de éste o de sus autores".⁽⁸⁾

Esta Ley Orgánica ubica al Ministerio Público como la institución dependiente del Poder Ejecutivo.

El 16 de diciembre de 1808 es promulgada una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su correspondiente reglamentación, establecen que ésta es una institución auxiliar de la administración de justicia de orden federal, procura la investigación, persecución y represión de los delitos de competencia en los tribunales federales y de defender los intereses de la federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito, y Juzgados de Distrito, dependen también sus funciones del Poder Ejecutivo, por conducto de la entonces Secretaría de Justicia; en esta misma fecha, se promulga el Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que sostuvo también el sistema acusatorio.

CONSTITUCION DE 1917

Con el derrocamiento de la dictadura Porfiriana, que originó el movimiento revolucionario y al concluir este, el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Institución del Ministerio Público no fué excluida de los cambios que se suscitaron, a causa de la revolución de 1910 en nuestro país misma que ocasionó como resultados cambios y conquistas.

⁽⁸⁾ RIVERA SILVA, Manuel, "El procedimiento Penal Mexicano", Edit. Porrúa, Décimo Séptima Edición, P. 33

Los motivos que fueron expuestos en el Congreso Constituyente, por el entonces presidente Don Venustiano Carranza, el 1o. de diciembre de 1916, con relación al artículo 21 Constitucional, describe las causas en que se fundó el Constituyente de Querétaro para adoptar y reglamentar la Institución del Ministerio Público. Comentaba el Jefe del Ejecutivo del Ejército Constitucionalista *"Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una invocación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias"*.

"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero esta adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél tiene un carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de la justicia".

"Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido de la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados para emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que, sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura".

"La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados por los jueces que, ansiosos de renombre, veían con verdadera fruición que llegara a sus manos un proceso que les permitiese desplegar un sistema completo de opresión"

en muchos casos contra personas inocentes y en otros, contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, las barreras mismas que terminantemente establecía la ley".

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan viciosos restituyendo los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos; la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobables y la aprehensión de los delincuentes".

"Por otra parte, el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosa, sin más mérito que su criterio personal".

Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el art. 16 "nadie podrá ser detenido sino por orden de la Autoridad Judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo art. 23 exige".

Las ideas apuntadas en el párrafo anterior señalan en forma clara y precisa, las corruptelas y el ambiente que en ésta esfera imperaban en todos los ámbitos del país, no tan solo en las ciudades, sino también en el campo, para

cuyos habitantes era indispensable poner límite definitivo a las autoridades municipales en sus abusos, y sobre todo, marcar de manera tajante las atribuciones de una Representación Social, albergando la esperanza de dar un inicio a una etapa completamente nueva en la persecución del delito y el resguardo del orden legal.

El texto propuesto por el art. 21 del Proyecto Constitucional enviado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista se hallaba redactado en los siguientes términos *"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial, sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de los infractores de los reglamentos de policía y persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de este".*⁽⁹⁾

Al presentarse para su discusión en la Asamblea Constituyente ocasionó una serie de debates que terminaron por aceptar y aprobar la propuesta del Licenciado Enrique Colunga, quien manifestaba lo siguiente: "Las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando de aquél". Es así como se marca una reforma que trascendió ya que originó que se marcara claramente las funciones del órgano investigador de aquéllas que son propias del Organismo Jurisdiccional.

Es importante manifestar que para que esta Institución tenga o

⁽⁹⁾ GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. P. 52

cumpla con los resultados para la que fué creada es conveniente recordar que México es una República Representativa, Democrática, Federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación de acuerdo con lo que se estipula en la Carta Magna, por lo tanto el Constituyente además de la mención que hace en el art. 21 estableció en sus arts. 102 de la misma Constitución las bases que regirían el Ministerio Público Federal comentando en la siguiente forma:

"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presidido por el Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte".

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución de los delitos, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; por los mismos, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y representar las pruebas que acreditan la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir en la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determine".

"El Procurador General de la República será el consejero jurídico de Gobierno; tanto él como su agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran

con motivo de sus funciones.*

Estas bases en las que se fincaron las actividades del Ministerio Público Federal fueron aprobadas sin mayor discusión. Con la finalidad de marcar una diferencia en la actividad del Organismo Jurisdiccional se nota así la competencia que existe, siendo la del Ministerio Público Federal que especifica su función en el art. 102 Constitucional debiendo conocer de los delitos de orden federal; y por el otro lado la del Ministerio Público del orden común que conocerá de todos aquellos delitos del fuero común dentro de las jurisdicciones del Distrito Federal y/o en cada uno de los Estados de la Federación, sus titulares son un Procurador General de la República y un Procurador General de Justicia del Distrito Federal y para los Estados un Procurador de Justicia contando con la organización de las instituciones de cada uno de ellos.

A efecto de adecuar el funcionamiento de la Institución en los preceptos de los arts. 21 y 102 Constitucionales es expedida, el 1o. de agosto de 1919 la ley Orgánica del Ministerio Público en materia federal y en el mes de septiembre la del Ministerio Público en materia común, en esta se advertía que los Agentes del Ministerio Público podrán desistirse de la acción penal intentada, previo acuerdo del Procurador, una vez escuchando el parecer de sus agentes auxiliares, se establece también en la ley Orgánica del Ministerio Público en materia del fuero común en su art. 26, que si un agente del Ministerio Público no presentará acusación por los hechos de un particular que los hubiera denunciado como un delito, El interesado podrá acudir al Procurador General de Justicia, quien

oyendo el parecer de sus Agentes Auxiliares decidiría si debiera ejercitarse Acción Penal o no, y para el caso que no se procediera a su ejercicio, contra esta negativa, no era procedente otro recurso que el extraordinario de amparo y el de responsabilidad, se puede notar en esta ley que se reconoce al particular afectado por la comisión de un ilícito, el derecho que tiene a reclamar la Protección de la Justicia Federal contra la negativa del Procurador para iniciar el ejercicio de la Acción Penal.

La adecuación de las nuevas tendencias proclamadas por la Constitución de 1917, en la práctica, no fueron alcanzadas prevaleciendo el antiguo sistema con el que se quiso terminar. La ley Orgánica del Ministerio Público del fuero común, expedida el 2 de agosto por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado José Aguilar y Maya, logró adecuar el funcionamiento del Ministerio Público y la Policía Judicial a las disposiciones consignadas en la Carta Magna. También en esta ley Orgánica se crea el departamento de Investigación que funcionaría a partir del 1o. de enero de 1930, teniendo la tarea de investigar los delitos para preparar el material de pruebas que serviría para ejercitar la Acción Penal. Pese a esta modalidad, ni las Comisarías de Policía ni las autoridades administrativas quisieron encontrarse subordinadas en la investigación de los delitos ante el Ministerio Público, entonces un decreto del 22 de diciembre de 1931 suprimieron a las Comisarías de Policía y se crearon las Delegaciones del Ministerio Público y los Juzgados Calificadores, estableciendo la prohibición de los funcionarios policiacos en las investigación de los delitos, ya que correspondía a las Delegaciones del Ministerio Público y por su parte a los Juzgados Calificadores por

aquellas infracciones que hubiese al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, permitiendo se notara la diferencia de cada una de las oficinas, se dispuso así lo estipulado en el art. 21 de la Constitución.

5.- ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

El artículo 21 de nuestra Constitución a la letra dice:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, Pero si el infractor no pagare la multa, que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas..."

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario del día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

El Estado a través de su poderío, ejercita sus funciones por medio

de sus órganos, los cuales al realizar sus actividades en las cuales ejercitan las atribuciones encomendadas convirtiéndose en una conducta autoritaria, imperativa y coercitiva afectando el ámbito jurídico de los gobernados, podemos encontrar entonces que al realizar sus funciones, el Estado afecta a las personas físicas y morales que bajo su autoridad se encuentren, mas sin embargo, cuando impera el Derecho, hay determinados lineamientos que el mismo Estado tiene que respetar, mismos que son obligatorios y son expresados en las normas jurídicas, en el caso de que no se respetaran estos lineamientos se iría contra el estatus personal de la persona ocasionando la violación de las garantías individuales.

En cada ocasión que el Estado realice un acto en el cual envista su autoridad, deberá sujetarse a las disposiciones expresadas en las leyes que reglamentan sus funciones con las esferas jurídicas de los gobernados.

Podemos decir que las Garantías de Seguridad Jurídica son, el conjunto general de condiciones, requisitos y elementos o circunstancias privadas, que deben apegarse a la actividad estatal autoritaria, para estar en una afectación válida de diferentes formas en la esfera del gobernado.

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial".

Esta garantía de seguridad se refiere, a la imposición de las penas a las que se haga acreedor un individuo por haber violado las normas prohibitivas,

constituyendo un delito y las cuales serán impuestas por el órgano judicial. Esta Autoridad Judicial, se refiere a los que contempla la Constitución y la Ley Orgánica respectiva o las Leyes de las entidades federativas que consideran a dichas autoridades como los miembros del Poder Judicial.

La encomienda que tienen las Autoridades Judiciales será de imponer las penas correspondientes después de haber llenado los requisitos procesales, resolviendo el conflicto planteado y dictar su fallo, aplicando la sanción correspondiente, en el caso de que no se realizara de esta manera, se incurre en una conducta violatoria de las leyes que motiva la protección de la Justicia Federal.

"Será competencia de las Autoridades Administrativas el castigo de las infracciones que se hagan a los reglamentos Gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa, se le permutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días y aplicarán únicamente la multa correspondiente"

Es atribuida la aplicación de las sanciones a la Autoridad Administrativa, cuando se violan los reglamentos gubernativos y de Policía. Estos reglamentos provienen de una ley y tienen un principio jurídico que marcan su finalidad de la siguiente forma:

- 1.- Aligeran la tarea del Poder Legislativo, ya que le quitan la

obligación de fijar todos los detalles necesarios para la debida observancia de la ley.

2.- Adecúan la ley, la vida práctica de los gobernados, porque el Ejecutivo está en contacto directo con el Legislativo con las realidades de la vida, conociendo el medio en el cual va a tener ejecución esa ley.

3.- Con los diversos cambios que se van dando en la vida social, los reglamentos presentan una versatilidad más amplia ya que son más fáciles de modificar permitiendo que la Legislación General se vaya adaptando en su aplicación.

En las circunstancias prácticas de las leyes, la aplicación de las mismas y el desarrollo de sus preceptos, debe ser exacta para adaptarlas a las modalidades que así lo requieran. Será el Poder Ejecutivo quien facultado por nuestra Constitución, provea los medios para facilitar la aplicación de la ley.

En el orden local, los gobernadores deben expedir Reglamentos de Policía y Gubernamentales, que regulen las materias que no son de la esfera jurídica Federal. En el Distrito Federal, la Ley Orgánica, en su artículo 23 faculta al Jefe del Departamento para que su función la pueda desarrollar por medio de Reglamentos cuando así lo considere necesario, para esto es importante destacar que las sanciones son las establecidas en el artículo como son el arresto de hasta 36 horas, la multa de acuerdo al caso específico y en ningún caso un arresto mayor

de quince días, si se impone un castigo fuera de estos parámetros de la Autoridad Administrativa que marca el artículo 21, será inconstitucional.

Esta imposición de los castigos que es ejercitada por las Autoridades Administrativas en contra de aquéllos gobernados, no tienen un sentido arbitrario, ya que tienen reglamentos que expresan la manera de imponerlos, como se puede ver en el término máximo que se puede aplicar a los infractores o como en el caso de la multa a jornaleros y obreros donde se aprecia el proteccionismo del legislador hacia la clase trabajadora.

"La Persecución de los Delitos incumbe al Ministerio Público y Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél".

Es competencia del Ministerio Público auxiliado por la Policía Judicial la investigación de los delitos, debiendo integrar la Averiguación Previa que servirá a la Autoridad Judicial para tener conocimiento de los hechos y ejercitar sus funciones. La Constitución de 1917 faculta claramente al titular de la Acción Penal, como el único órgano del Estado que perseguirá los delitos, excluyendo definitivamente las funciones que tenían los jueces antes de nuestra actual Constitución. En sus artículos 21 y 102 exponen la exclusividad del Ejercicio de la Acción Penal ante los Tribunales por parte del Ministerio Público.

El Licenciado Fernando de la Fuente, quien fuera Ministro de la Suprema Corte expresó: " Realmente es de tremendas consecuencias prácticas

que el Ministerio Público tenga a su entera disposición el ejercicio de la Acción Penal, pudiendo hacerlo o no de una manera caprichosa. En caso de que no desplegase la facultad persecutoria, vería al ofendido lesionado impunemente sus derechos, pues ni el ofendido ni cualquier otra autoridad, tiene facultades para obligar al Ministerio Público a ejercitar la Acción Penal. Tales decisiones no se pueden impugnar por ningún medio ordinario o extraordinario, incluyendo el amparo. Con la procedencia del amparo, la justicia federal tendría oportunidad en caso concreto de obligar al Ministerio Público a ejercitar la Acción Penal en caso de que se reunieran los requisitos legales, no quedando impune la acción del delincuente, burlando de este modo nuestras leyes, así los afectados por la comisión de los delitos quedaría protegidos de la intervención arbitraria del Ministerio Público". (10)

(10) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, Vigésima Edición, P. 119

II.- GENERALIDADES

1.- CONCEPTO DE DELITO

El delito, a lo largo del tiempo, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa.

En la antigüedad se castigaban los hechos dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre. Sólo con el paso del tiempo y la aparición de los cuerpos de leyes reguladoras de la vida colectiva, surgió una valoración del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de su aplicabilidad de la sanción represiva.

Así la palabra Delito, proviene del latín "*delinquere*", que significa abandonar, alejarse del sendero señalado por la ley, apartarse del buen camino.

Existen infinidad de opiniones jurídicas acerca de lo que debemos entender por delito, pero desafortunadamente hasta la fecha no se ha unificado un criterio al respecto, y no obstante que muchos tratadistas se han dedicado a elaborar un concepto de Delito, éste no se ha logrado.

En la primera tarea a la que se enfrenta la Teoría General del Delito,

es la de dar un concepto de Delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como Delito y ser sancionado; en consecuencia con una pena. Para ello, se debe partir del derecho penal positivo. Todo intento de definir el Delito al margen del Derecho Penal vigente, es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión o moral.

Desde el punto de vista jurídico, Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Al iniciar su estudio de la noción de Delito, Raúl Carrancá y Trujillo lo define de la siguiente manera: *"estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del Delito, independientemente de tiempo y lugar. La ineficacia de tal empresa, se comprende con la sola consideración de que el Delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral, jurídica y política."*⁽¹¹⁾

La ley positiva, nos dá la noción formal del Delito. El Código Penal para el Distrito Federal, en el art. 7o., expresa lo siguiente : *"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"* como es de observarse, ésta concepción del Delito no contiene en su definición los elementos esenciales del acto delictivo, basando su concepto únicamente en el carácter punible de la conducta.

El concepto de Delito como conducta castigada por la ley con una

(11) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "Derecho Penal Mexicano. Parte General". Edit. Porrúa, P. 210

pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena.

Por otra parte, Cuello Calón, refiriéndose a la noción formal del Delito, nos dice que : "ésta noción es especialmente formal y suficiente para satisfacer las necesidades de la práctica, no cala en su esencia, ni enseña cuales sean sus elementos integrantes, que son :

a) El delito es un acto humano, es una acción (acción u omisión), así que cualquier daño o mal por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como Delito, si no tiene su origen en una actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano, no pueden constituir delito.

b) Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye Delito, es preciso que corresponda a un tipo penal (figura del delito), definido por la ley; ha de ser un acto típico. El acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada.

c) El acto ha de ser culpable, imputable o dolo (intención) o culpa (negligencia) de una determinada persona.

Corresponde entonces al jurista, a la ciencia del Derecho Penal elaborar ese concepto del Delito, en el que estén presentes todas las características generales comunes a todos los delitos en particular. Para ello, hay que partir de lo que el Derecho Penal Positivo considera como Delito; no sólo de la definición general del Delito contenida en el Código Penal, sino de todos los preceptos legales que se refieren al Delito, deduciendo las características generales comunes al mismo.

Después de todo lo dicho, podemos definir el Delito como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.

2.- CONCEPTO DE ROBO

Se enuncia en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal lo siguiente: *"Comete el delito de Robo: el que se apodera de una cosa ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley."*

Considerado como el delito más frecuente en relación a los delitos patrimoniales, el Robo presenta los siguientes elementos que se deben presentar para que este sea acreditado.

A) ELEMENTOS DEL TIPO

La definición del delito de Robo, contenida en el artículo 367 se integra de una serie de requisitos o elementos que son:

- 1.- Apoderamiento,
- 2.- cosa,
- 3.- mueble,
- 4.- ajena,
- 5.- sin derecho y sin consentimiento.

Ahora bien, analizaremos cada uno de estos elementos que integran el tipo del delito de robo:

1.- APODERAMIENTO.

Este apoderamiento debe ser realizado por el sujeto activo. Apoderarse uno de alguna cosa significa "ponerla bajo su poder , pero para el delito de robo se advierte que debe de estar en posesión ajena, es decir, en poder de otra persona, por lo que es preciso determinar cuando se da el quebrantamiento de dicha posesión.

Existen diversos criterios para determinar en que consiste y cuando se integra el apoderamiento típico del delito de robo.

a.- La primera teoría precisa que: "el robo se perfecciona por el hecho de tocar el sujeto activo la cosa con la mano".⁽¹²⁾

En la actualidad es insostenible, pues el sólo hecho de tocar la cosa no implica un apoderamiento de la misma, ya que no quebranta la posesión o poder de hecho que sobre la cosa tiene el sujeto pasivo.

b.- La segunda es la teoría de la remoción, que consiste en que el robo se consuma cuando la cosa ajena ha sido desplazada del sitio en que se hallaba, pues sólo cuando sucede este desplazamiento surge la violación de la posesión ajena.

"Unos sostienen que se consuma cuando el objeto robado es sacado de la cámara en que se encuentra; otros de la casa, otros de las adyacencias y otros cuando el ladrón ha llevado la cosa al lugar a que la destinaba".⁽¹³⁾

c.- Un tercer criterio manifiesta que la simple remoción de la cosa es insuficiente, por quedar impreciso el sitio al que se desplaza, y exige que la cosa sea transportada por el ladrón a otro lugar fuera de la esfera en que estaba y colocada en la de la acción del culpable.

d.- Finalmente la cuarta teoría, estima que sólo puede considerarse

(12) JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Edil. Porrúa, Quinta Edición, P. 28

(13) JIMENEZ HUERTA, Mariano, Op. Cit. P. 28

integrado el delito, cuando la cosa ha sido transportada por el ladrón al lugar seguro donde se propuso, antes del robo, ocultarla.

El Código Penal señala en su artículo 369 que: para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el instante en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

El sujeto activo del robo tiene en su poder la cosa robada cuando, en cada caso concreto, concurren aquellas circunstancias fácticas precisas para que social y jurídicamente pueda afirmarse que se ha quebrantado la posesión ajena y que, la cosa, de hecho ha quedado, aunque sólo fuere momentáneamente, bajo su potestad material. Esta situación fáctica, se produce cuando el ladrón desplaza la cosa del sitio en que su poseedor la tenía.

Sólo las remociones o desplazamientos que quebrantan la posesión ajena, constituyen, el apoderamiento que configura el delito de robo. El criado que toma en sus manos la bandeja de plata de su patrón y la lleva a la cocina para limpiarla, no efectúa un desplazamiento que quebranta la posesión que sobre ella tiene el dueño de la cosa; más sí en vez de devolverla a su lugar la saca de la casa para apropiársela o, con el mismo fin se la entrega por la ventana a su cómplice, realiza un apoderamiento típicamente antijurídico. El dependiente de comercio que coge el reloj que se exhibe en el escaparate para que lo examine un cliente, no realiza un desplazamiento que quebrante la posesión existente sobre el objeto indicado, pues por razón de su cargo está autorizado para efectuar estos cambios

de espacio y lugar; pero si en vez de restaurar el objeto en el lugar que le corresponde, lo introduce, con ánimo de apropiación, en su bolsillo o, con el mismo fin, lo saca del establecimiento, efectúa un apoderamiento antijurídico, pues esta sustracción quebranta la posesión ajena .

El apoderamiento antijurídico se efectúa en estos casos, precisamente, cuando quien mantenía contacto físico con la cosa, aprovecha esta circunstancia fáctica y huye con ella o la hace desaparecer. No basta para integrar el elemento típico del apoderamiento, la simple remoción o desplazamiento de la cosa, necesario es que dicha remoción o desplazamiento se efectúe con ánimo de apropiación, así como se realice por el sujeto activo con el fin de apropiársela , es decir, de hacerse dueño de ella de propia autoridad.

2.- COSA.

Cuando la Ley penal habla de cosa, emplea el vocablo no sólo en su significado material, sino también jurídico, esto es, provisto de los atributos necesarios para indicar un bien.

Son objeto de delito de robo todas las cosas corporales susceptibles de ser removidas materialmente por el hombre del lugar en que se encuentran, incluso aquellas que la ley declara irreductibles a propiedad particular, como por ejemplo, las que integran el patrimonio artístico o histórico de la Nación.

3.- MUEBLE.

Cuando se afirma que pueden ser objeto material del delito de robo todas las cosas corporales susceptibles de ser removidas materialmente del lugar en que se encuentran, se hace conceptual referencia a una cualidad que la cosa ha de tener o ha de adquirir en el momento de realizar la acción ejecutiva, es decir, a su movilidad.

La cualidad de la cosa que trasciende a la consideración penal para perfilar la posible existencia de un delito de robo, radica, en su potencial movilidad, aun cuando para lograrla el sujeto activo tuviere previamente que separarla del bien inmueble a que estuviere unida.

Lo único que interesa es que la cosa sea desplazable.

4.- AJENA.

La cosa mueble, objeto material del delito de robo, ha de ser ajena, es decir, que ha de pertenecer a un patrimonio del que es titular una persona extraña al sujeto activo del delito.

5.- SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO.

No basta para integrar la conducta típica del delito de robo que el sujeto activo se apodere de cosa mueble ajena; necesario es que este

quebrantamiento de posesión se efectúe sin derecho y sin el consentimiento de la persona que puede disponer de ella (de la cosa) con arreglo a la ley.

Es en los delitos contra el patrimonio en donde con mayor alcance ejerce su influjo el consentimiento en la valoración de la conducta, pues los intereses que se protegen en la casi totalidad de estos delitos, son bienes jurídicos en los que la voluntad de su titular es árbitro de la tutela.

B) BIEN JURIDICO TUTELADO

De la lectura del artículo 367, se deduce que la tutela penal en el delito de robo, se proyecta sobre aquellas cosas de naturaleza mueble que integran el acervo patrimonial, en cuanto dichas cosas muebles están en poder del titular de dicho patrimonio, es decir, el poder de hecho que se tiene sobre las cosas muebles o la posesión de las mismas, el interés patrimonial que se protege en este delito, habida cuenta de que la conducta típica que la integra consiste en el apoderamiento de la cosa mueble, lo cual presupone conceptualmente desapoderar de ella a quien la tiene en su poder.

En el delito de robo el alcance de la tutela penal abarca ampliamente toda posesión, esto es, todo poder de hecho que el sujeto pasivo tenga sobre cualquier cosa mueble que le interesa conservar.

Como conclusión afirmamos que en el delito de robo se tutela

penalmente el patrimonio o dicho de otra manera, la posesión de las cosas muebles que integran dicho patrimonio.

3.- CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

La Averiguación Previa, es la etapa procedimiento penal, también conocida como etapa de preparación del proceso, esta se va a iniciar formalmente con una denuncia o querrela y se concluye con la determinación del Ejercicio o No Ejercicio de la Acción Penal.

De los conceptos que existen de la Averiguación Previa, encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano, que la definen: "como la acción y efecto de averiguar (del latín , a y verificare; de verum, verdadero y facere, hacer), indagar la verdad hasta conseguir descubrirla" (14)

Algunos autores como César Augusto Osorio y Nieto, señalan que la Averiguación Previa es *"la etapa procedimental durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito (ahora tipo penal) y la probable responsabilidad y optar por el Ejercicio o Abstención de la Acción Penal"* (15)

Sergio García Ramírez, dice que *"la Averiguación Previa, de la que*

(14) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Diccionario Mexicano", Tomo que pertenece a las letras A-H, Edit. Porrúa, Tercera Edición, P. 299

(15) OSORIO Y NIETO, César Augusto, "La averiguación Previa". Edit. Porrúa, Sexta Edición, P. 2

generalmente se sostiene su naturaleza administrativa, seguida ante la autoridad del Ministerio Público y de la Policía Judicial, tiene como objeto directo preparar la determinación del Ministerio Público, es decir, el Ejercicio de la Acción Penal o del No Ejercicio, que se traduce en el archivo. No obstante esta realidad, suele otorgarse a la Averiguación Previa acepción sinónima de preparación del Ejercicio de la Acción Penal".⁽¹⁶⁾

Desde el punto de vista personal, la Averiguación Previa es el instrumento el cual se iniciará por medio de una denuncia o querrela; en ésta serán verdidas las diligencias, intervenciones y declaraciones de todos aquellos que esten implicados en ella, como son la Autoridad, las Partes en conflicto, los Auxiliares y otros que pudieran intervenir.

Una vez iniciada la Averiguación Previa presentará dos vertientes:

- 1.- **Acreditar el Tipo Penal y la Probable Responsabilidad.**- en la que se realizaran todas las diligencias necesarias para cumplir este fin.
- 2.- **Proponer la Acción Penal.**- ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, en el caso de que se compruebe lo expuesto en el punto uno.

Para acreditar el Tipo Penal y la Probable Responsabilidad, se llevarán a cabo por las siguientes etapas:

⁽¹⁶⁾ GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Derecho Procesal Penal", Edit. Porrúa, Quinta Edición, P. 443

1.- La indagatoria comenzará, cuando tenga conocimiento de un hecho que se presume es ilícito, la Autoridad es enterada de este acto, a través de una denuncia, acusación o, bien de una querrela.

Con éstos requisitos, el Ministerio Público tiene la facultad de comenzar sus investigaciones asentándolas en la Averiguación Previa, la cual contendrá en su inicio el número de la Agencia del Ministerio Público, la fecha y hora en que se toma conocimiento y el número consecutivo que le corresponde. Estas Averiguaciones Previas se han de iniciar en la Agencia del Ministerio Público que por territorialidad corresponda el caso por cuestiones de funcionalidad, pero un acuerdo C. Procurador ha establecido que las Agencias del Ministerio Público deben conocer de los hechos ocurridos en cualquier parte de la ciudad,

También hay que considerar que en la actualidad se cuenta con Agencias del Ministerio Público Especializadas para conocer y proceder en determinados hechos que esten relacionados con: Delitos Sexuales, con Menores de Edad, las Fiscalías Especiales de Homicidios y Casos Relevantes, con la Policía Judicial y con Delitos Patrimoniales.

En el caso del Sector Central, son llevadas las indagatorias de aquellos casos relevantes que de cierta forma se tiene el interés de la opinión pública o la cuantía económica, además de ser la vía de acceso para hacer del conocimiento al C. Procurador de los hechos que posiblemente constituyan un delito, destinando éstas Averiguaciones Previas a los sectores correspondientes.

2.-En la Averiguación Previa, se asentará una breve descripción de los hechos, que motiven el levantamiento del acta, en este punto se le conoce con exordio.

3.-Cuando la autoridad, tiene conocimiento de los hechos, por conducto de una autoridad, como es el caso de la Policía Preventiva, es por medio de una nota de remisión con un breve relato de los hechos, así mismo es declarado brevemente el oficial, en dicha declaración son incluidos sus generales con la finalidad de tenerlos identificados y ubicados.

Cuando es por medio de los particulares, frecuentemente es en forma personal o bien por un escrito, teniendo que ratificar lo declarado o lo expuesto en aquellos documentos que presenta, también es identificada y ubicada la persona con sus datos generales.

4.-Deberá de existir el requisito de procedibilidad, el cual es importante pues es el conducto legal para que se inicien las investigaciones, de un hecho presumiblemente constitutivo de delito.

5.-Se establecerán los interrogatorios, en los cuales participarán el Ministerio Público y la Policía Judicial que se encuentra bajo su mando inmediato, con la finalidad de conocer por ellos mismos como sucedieron los hechos y de poder ubicar a las personas que por su carácter les consten los hechos, estos pueden ser los denunciantes, los testigos y los probables responsables. Una vez

escuchadas y analizadas, las versiones que por su exposición y acercamiento a la verdad, serán asentadas en la Averiguación Previa y se tomarán en cuenta para el esclarecimiento de los hechos. En estas declaraciones, los denunciados y testigos son protestados en términos de Ley para que se conduzcan con la verdad, haciéndoles saber de las penas y sanciones en que incurren los falsos declarantes, en el caso de los probables responsables se les exhortará para que se conduzcan con la verdad, pues tienen el derecho de no declarar en su contra, de igual forma serán exhortados los menores.

6.-Se realizará la inspección ministerial, que tiene por objeto, con la presencia del Agente investigador, la observancia de lugares, objetos y personas que en el lugar de los hechos se encuentren o bien que están relacionados con los mismos, describiéndolos en sus formas, características, posiciones cardinales y estado en que se encuentran.

Es importante preservar el lugar de los hechos antes y durante dicha inspección y para una mejor apreciación de estos, son fijadas fotográficamente y acompañadas por un dictámen pericial en materia de Criminalística, en el caso de que se detecte la existencia de indicios, estos serán clasificados, fotografiados, levantados y asegurados para su posterior estudio.

Con esta información en el caso de que la Averiguación Previa, se le siga un proceso penal ante la Autoridad Judicial, le permitirá al juzgador tener una visión del lugar, objetos y personas, donde se realizaron y se relacionaron los

hechos, para que se encuentre en una verdadera posición de juzgar, con las exposiciones que le sean presentadas por las partes que en el proceso intervienen.

7.-En el caso de que en la Averiguación Previa sea conocido al probable responsable, se llevará a cabo una confronta en la cual el denunciante, identificará entre varios sujetos con las mismas características físicas al probable responsable.

La información que obra en la investigación y que son presentados por todas aquellas personas que en ella intervienen sean informes, dictámenes y documentos públicos o privados, se asentarán en la misma por medio de una Razón.

De las intervenciones que realice en Ministerio Público, serán escritas bajo el nombre de Constancias, en las cuales se mencionaran algún hecho relacionado con la Averiguación Previa estableciendo una relación con los hechos que se están investigando y que se tienen que verificar.

La Fe Ministerial, es el decir, como el Ministerio Público inspecciona los lugares, objetos y personas que estuvieron relacionadas con los hechos y los cuales se verá que concuerdan con los dictámenes que se reciben por parte de los peritos.

Por la complicada situación de los casos denunciados en las agencias investigadoras y el tiempo escaso para establecer la situación que guarda

esta, en la mayoría de las veces es necesario que para su perfeccionamiento legal sea tomada una de las siguientes determinaciones:

- 1.- El ejercicio de la acción penal, en el caso de que se compruebe el tipo penal y la probable responsabilidad a la persona que ha sido presentada.
- 2.- El envío a mesa de trámite correspondiente.
- 3.- El envío a la Fiscalía Especial de casos relevantes
- 4.- El envío a una mesa del Sector Central, ya que por su relevancia, importancia o monto, sea necesario que se radique ahí.
- 5.- El envío, por incompetencia a la Procuraduría General de la República
- 6.- El envío por incompetencia al Tutelar para menores infractores.
- 7.- El envío a otro departamento o Agencia investigadora, por estar relacionada con otra Averiguación Previa, por el mismo hecho.

Durante las investigaciones que se realizan en las mesas de trámite o bien donde hayan sido asignadas y una vez agotadas todas las diligencias que se marcan para el esclarecimiento de los hechos en investigación, la mesa dictará las siguientes resoluciones:

- 1.- El Ejercicio de la Accion Penal, propuesta por un acuerdo de consignación en el que se establece que ha sido comprobado la probable responsabilidad del inculpado y su conducta se encuadra en el tipo penal sancionado.
- 2.- El no ejercicio de la accion penal, por carecer de alguno de los elementos que se mencionaron en el punto anterior.
- 3.- La reserva, porque se carece de la comprobacion del tipo penal y la probable responsabilidad, o bien no se puede atribuir esta última a persona determinada, es archivada la Averiguación Previa, en espera de que el denunciante o la Policia Judicial aporte más pruebas para continuar con la investigación.
- 4.- El archivo condicionado, se acordo para establecer que entre las partes que por sus lazos de amistad, parentesco o vecindad se encuentren en un conflicto y que por sus actividades y cercanas lleguen a un acuerdo para conciliar sus intereses o controversia, quedando satisfecha la reparacion del daño que se haya causado, además que la indagatoria se encuentre en la etapa de la integración, este convenio se limitará a los delitos patrimoniales y en los casos que se trate de lesiones que contempla el artículo 289, segunda parte (actualmente perseguibles a peticion de parte).
- 5.- En el caso de incompetencia se enviara a la Procuraduría General de la República, ya sea en su integridad o bien por medio de un desglose si esta

llevo aunado un delito del fuero federal.

- 6.- En el caso de incompetencia por estar relacionado un menor de edad se enviará al Consejo para Menores Infractores.

Es importante hacer mención de otro resolutivo que tienen las mesas de trámite y la agencia investigadora que es:

- 1.- La extinción de la Acción Penal ya que se pueden dar los siguientes casos:
- a) Muerte del delincuente
 - b) Amnistía
 - c) Perdón del ofendido; y
 - d) Prescripción

4.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Para iniciar el movimiento de la Autoridad Administrativa, que se encargará de la investigación de los delitos y que es la única facultada por el Estado para realizar esta actividad, es necesario apegarse a los procedimientos que le son marcados en el artículo 16 Constitucional, en el que son garantizados y protegidos los derechos de los individuos en lo que corresponde a su garantía de seguridad jurídica, con ese lineamiento el Ministerio Público, quien ya sabemos que tiene el monopolio de la Acción Penal, en su primera función en la sociedad que es

el de Autoridad, cumple sin descartar los requisitos fundamentales para intervenir, es así como se complementa el primero e importante requisito para fundamentar su actuación y realizar la indagatoria del hecho que probablemente sea constitutivo de delito.

Encontramos que estos requisitos han sido marcados de la siguiente manera:

A) DENUNCIA: La palabra denuncia tienen diversos conceptos, el más utilizado es aquel que la entiende como un acto, en virtud de la cual una persona hace del conocimiento de una autoridad, la comisión de determinados hechos, con el objeto de que dicha autoridad promueva o aplique las consecuencias jurídicas previstas en la ley.

En el Derecho Penal la Denuncia constituye una participación del conocimiento, hecha a la autoridad competente sobre la comisión de hechos delictivos que pueden constituir un delito perseguible de oficio.

"La denuncia es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio" (17)

"La denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que esta tenga conocimiento de

(17) OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. P. 7

ella⁽¹⁸⁾

Esta comunicación, información o noticia de los hechos que le hacen del conocimiento de la autoridad, repercutirá como el inicio formal de la investigación, cumple así con un requisito de forma para la justificada intervención del Ministerio Público.

B) ACUSACIÓN: *"es la imputación directa que se le hace a una persona determinada, de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la parte afectada".*

C) QUERRELLA: *Se define "Como la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor de un delito "*

"Una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo u ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso se ejercite la Acción Penal"

"La querrela" es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacer del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido".

(18) FRANCO VILLA, José, "El Ministerio Público Federal", Edit. Porrúa, Tercera Edición, P. 7

Es importante aclarar que la querrela puede ser formulada por el representante legal de una empresa, siempre y cuando acredite dicha personalidad con el instrumento notarial correspondiente, la cual podrá ser en forma verbal o por escrito. Para la formulación de querrelas, de menores, el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que solo basta que el menor manifieste verbalmente su queja.

Cabe hacer mención que los delitos que son formulados por medio de una querrela, son aquellos que se persiguen a petición de parte, y en los cuales, se podrá obtener el perdón por parte del ofendido.

Mientras que la denuncia, no es más que una manifestación de conocimiento de noticia criminal (*mera notitia criminis*) que puede proporcionar cualquier persona.

III.- EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

En los últimos años se ha logrado avanzar significativamente en la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, destacan al respecto las reformas legislativas sustanciales a los dos ordenamientos básicos en la materia: el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha esforzado, al mismo tiempo, por modernizar sus sistemas y hacerlos cada vez más eficientes. Ejemplo de ello es la Especialización del Ministerio Público para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

En México, durante la época de los ochentas, junto con la crisis económica y la explosión demográfica, se generó una pirámide poblacional desproporcionada, compuesta principalmente por una base juvenil e infantil, demandante de servicios que provocó junto con otros factores un cuadro de descomposición social que se manifestó en los índices de desempleo, subempleo, marginación urbana, abandono rural y carestía de la vida. El delito y las actividades antisociales como la frustración, la marginación y el ocio improductivo, con la carga emocional y el desequilibrio de la comunidad, generaban violencia en el delito. Con esto, comenzaron a surgir numerosos grupos que hicieron del crimen organizado un actuar cada vez más sofisticado.

La seguridad Pública es uno de los valores más importantes de la

sociedad, ya que implica que sus miembros estén en la posibilidad de disfrutar de manera permanente los beneficios generados por la vigencia del estado de derecho. Con la finalidad de establecer un frente más eficaz e idóneo para la lucha permanente contra la delincuencia organizada, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició en el año de 1992 el proyecto más ambicioso de los últimos tiempos, en lo que corresponde a la persecución del delito al proyectar, diseñar y crear la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, misma que atiende las necesidades de una sociedad que requiere la pronta y veraz aplicación de la justicia.

El Ministerio Público Especializado, tiene por objeto principal combatir de manera integral el delito: organizado, violento y serial, lo que ha requerido la integración de archivos a base de sistemas de cómputo, documentales filmicos y fotográficos, para el análisis criminalístico y criminológico que faciliten la investigación de este tipo de delito.

Al desarrollar sus acciones se cuidará que sean con estricto apego a la legalidad y el respeto absoluto a los derechos humanos de los individuos, pues son las prioridades básicas para un buen desempeño de sus funciones. Con estas acciones, podemos afirmar que nos encontramos en una nueva era de investigación de los delitos que bien pudiera requerir México.

Apegados al mandato Constitucional, en el cual se marca que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial que

está bajo la autoridad y mando inmediato del primero, obligó a la dependencia a modernizarse en sus áreas sustantivas de manera urgente para incrementar su eficiencia y ampliar sus alcances, atendiendo con certeza, oportunidad y celeridad la demanda ciudadana.

Es importante manifestar que nos encontramos a un paso del nuevo milenio, en el cual se presentarán una serie inaplazable de cambios sociales, políticos, económicos, científicos, tecnológicos, etc., y la investigación delictiva no puede permanecer como observadora y ajena a esta vertiente. Las actividades delictivas son más complejas y mejor organizadas, la violencia ha aumentado considerablemente, los valores de los individuos que cometen éstos actos desconocen parámetros de moral y sentimiento humano, careciendo éstos mismos de una verdadera noción de convivencia social, es por eso que sin transgredir su esfera jurídica la Institución hace frente con las atribuciones encomendadas y los lineamientos establecidos a las actividades antisociales.

1.- FORMACION PROFESIONAL

Con el propósito de abocarse a la ejecución metodológica y sistemática de las acciones antes señaladas se propuso, como indispensable la creación de un órgano para atender de manera especializada los delitos de mayor ofensa y afectación a la sociedad, con una desconcentración racional de responsabilidades y facultades, sistemas de trabajo avanzado en su simplificación y diseño técnico, equipos de cómputo y criminalística que permitan el control de gestión y la evaluación de resultados, dotación de instalaciones y mobiliario identificados con las diferentes funciones asignadas de este organismo especializado, todo ello, dentro de una programación y presupuesto financiero eficiente y un esquema de profesionalización, cuidado y desarrollo de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial ambos con alta especialización, como base fundamental de la justicia y la seguridad pública.

Para definir el sistema de profesionalización del Ministerio Público Especializado, se formó una comisión interdisciplinaria integrada por abogados, criminólogos, sociólogos, psicólogos, pedagogos y administradores a propuesta de la Comisión, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, acordó la implementación institucional para la profesionalización de las siguientes categorías:

*** Cuerpo Directivo del Ministerio Público Especializado**

- Coordinador General
- Jefes de División

- Subjefes de División

* Agentes del Ministerio Público Especializado

* Agentes de la Policía Judicial Especializada

Para realizar la profesionalización de estas categorías, incluye una diversidad de programas de capacitación en centros nacionales y del extranjero de alta especialización en la investigación del delito, previo proceso de examinación para definir con exactitud el perfil idóneo que era requerido para el puesto que se necesitaba desempeñar, comenzando la selección de la siguiente manera:

- I.- Selección de Aspirantes
- II.- Contratación de Servidores Públicos
- III.- Adiestramiento en el trabajo
- IV.- Evaluación de los resultados
- V.- Superación individual y capacitación para nuevos puestos

Cada uno de estos programas contienen la relación de diversas acciones en la que destacan:

I.- SELECCION DE ASPIRANTES

Para ocupar las plazas vacantes del cuerpo directivo del Ministerio Público Especializado, Agentes del Ministerio Público Especializado y Policía Judicial Especializada, se exige y es necesario cubrir los requisitos que a continuación se enumeran:

a) Requisitos generales:

- Ser Licenciado en Derecho en completo ejercicio de sus funciones (a excepción de la Policía Judicial Especializada, donde solo se requiere estudios a nivel bachillerato)

- Ser de veinticinco a treinta y cinco años de edad
- Para ambos sexos
- No contar con antecedentes penales
- No haber sido destituido o inhabilitado por la Contraloría
- Gozar de buen estado de salud

b) Calificación de aptitudes

- Evaluación psicodiagnóstica
- Test de matrices progresivas de J.C. Raven
- Frases incompletas de Sacks
- Guía de motivación Cleaver
- Inventario multifácico de personalidad de Minnesota
- Resultado final: Apto, No Apto.

c) Análisis antidrogas por el sistema EMIT para marihuana y cocaína

d) Seguimiento médico

- Antecedentes personales de salud
- Actividades físicas
- Padecimientos actuales
- Exploración física
- Resultado final: Apto, No Apto

e) Cédula socio - económica:

- Datos generales
- Estructura familiar
- Ingresos
- Empleos
- Actividades sociales
- Historial académico
- Manejo de armas

f) Diagnóstica de alcoholismo latinoamericana

- Versión larga
- Inventario corto de alcoholismo
- Resultado final: Apto, No Apto.

II.- CONTRATACION DE SERVIDORES PUBLICOS

Todo aspirante a cubrir cualquier plaza de servidor público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibe un breve curso que aborda diversos temas que le permite conocer la importancia social y de responsabilidad ciudadana que se requiere en la prestación del servicio en esta Institución.

En el caso del Ministerio Público Especializado, se destaca además la responsabilidad profesional que se adquiere en los resultados de eficiencia y honestidad que exige la población como una de sus demandas más sentidas, ya que son concidas las experiencias de actuaciones antisociales de determinados servidores públicos que han desviado la atención a la criminalidad y han lesionado la imagen de la P.G.J.D.F.

El reclamo más sentido de la población es la seguridad pública, por lo que el personal del nuevo ingreso al MPE, debe contribuir al rescate en la confianza ciudadana en las instituciones abocadas a la justicia y a su importante actividad de ataque contra la delincuencia, es importante destacar la necesidad de crear y desarrollar un verdadero espíritu de grupo y apoyo recíproco entre sus miembros como motivo de su superación y de exigencia colectiva por obtener cada día mayores resultados. No se trata de que surjan cuerpos o unidades aislados, cuyos miembros se solidaricen para cubrir deficiencias, deshonestidades y delitos. La comunidad demanda que se conviertan en grupos profesionales de elevada

responsabilidad y eficiencia y que alcancen el ejemplo anhelado y no la tradicional excepción.

Además de las responsabilidades institucionales que adquieren el capítulo de especial atención, se les da a conocer los derechos que el Ministerio Público Especializado otorga en sueldos, prestaciones y a la carrera profesional que pueden desarrollar en el ámbito de la seguridad pública, investigación de delitos y de la criminalidad.

III.- ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL

Con la vanguardia para la modernización necesaria e inmediata para la investigación de los delitos, fué importante diseñar una plantilla de personal técnico integrado por un Coordinador General, cuatro Jefes de División, dieciocho subjefes de División y cincuenta Agentes del M.P.E. Todos ellos recibiendo cursos que les permitieron adiestrarse para el desempeño eficaz de las nuevas y altas responsabilidades que les han sido confiadas, estos cursos impartidos en México por profesionales que fueron invitados de Argentina, Alemania, España, Francia, Israel, México y Estados Unidos, quienes son destacados exponentes en las materias primordiales en cualquier investigación de procuración de justicia, seguridad, investigación y prevención del delito. Esta profesionalización se dividió en los siguientes cursos, que se impartieron de la siguiente manera:

A).- Curso Intensivo en Investigación Científica del Delito.

En una primera etapa en el entonces Instituto Nacional de Ciencias Penales (ahora Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República), la cual constó de un total de 660 horas, en las que se expusieron las unidades didácticas divididas de la siguiente forma:

- Area Propedéutica
- Area de Criminalística con las materias de Criminalística, métodos de Investigación, Medicina Forense, Documentoscopia, Toxicología Forense, Laboratorio de Criminalística, Balística Forense y Explosivos e incendios.
- Area Criminológica
- Seminarios

Introducción a la Lógica Policial, Tiro, Armamento y Equipos de Seguridad, Acondicionamiento Físico, Técnicas de Investigación Policial, Prevención del Delito, Técnicas de Investigación contra la Delincuencia Organizada y la Investigación de Organizaciones Criminales

En la segunda etapa, en donde se abordó prácticamente en las áreas de trabajo en la que se iba a trabajar, entonces con un contacto más directo en la instalaciones de la P.G.J.D.F., se impartieron por un total de 230 horas las siguientes materias: Medicina Legal, Anatomía, Tanatología, Traumatología Forense, Toxicología Forense, Asfisiología, Ginecología Forense y Delitos

Sexuales, Integración de Expedientes, Organización Interna y Funciones de la P.G.J.D.F., Filosofía y Fundamentación Dogmática de la Función, Acondicionamiento Físico y Tiro.

B).-Curso Especial de Entrenamiento sobre Antiextorsión y Secuestro para Agentes del MPE de la PGJDF, correspondientes a la especialidad de Secuestros.

Con una duración de 230 horas, se les dio la capacitación en las instalaciones de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "AQUIMIDA", dependiente del Departamento Administrativo de Seguridad del Gobierno de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, las materias impartidas fueron: Area Criminalística, Area Técnica, Area de Investigación y Area de Destreza.

C).- Curso Especial de Entrenamiento en Criminalística y Criminología para Agentes del MPE, de la PGJDF, de la Especialidad de Crimen Organizado, Violento y Serial.

Considerado como uno de los cursos más importantes y completos, realizados dentro de la capacitación, se cumplieron un total de 143 horas, impartidas en las Instalaciones del Buró Federal de Investigaciones (FBI), en Quantico, Virginia, Estados Unidos, donde las materias que se impartieron fueron: Crimen Organizado, Delito Violento, Práctica Forense, Supervisión y Administración de Investigaciones Criminalísticas, Investigaciones Criminalísticas y Acondicionamiento Físico.

D).- Curso para el conocimiento y aplicación de las Guías y Formatos de los Manuales para la integración de Averiguaciones Previas por parte del Cuerpo Directivo y de los Agentes del MPE.

Realizado en las instalaciones de la Dirección de Sistemas de Información e Informática de la Oficialía Mayor de la PGJDF, con una duración de 40 horas.

E).- Curso de Introducción a las Computadoras y Sistemas Operativo "DOS"

Con una duración de 20 horas, dentro de las Instalaciones de la Dirección de Sistemas de Información e Informática de la Oficialía Mayor de la PGJDF.

F).- Curso Intensivo en la Operación y Adiestramiento.

Dirigido a los Agentes de la Policía Judicial Especializada, impartido en el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, con una duración de 699 horas en la que les impartieron a un total de 300 Agentes de la Policía Judicial, las materias de: Area Propedéutica, Area Criminológica, Area Operativa, Acondicionamiento Físico, Defensa Personal, Sujeción y Control y Area de Criminalística.

IV. EVALUACION DE RESULTADOS.

El Subprocurador de Averiguaciones Previas tiene a su cargo la conducción del MPE, normalmente es el directivo que asigna las Averiguaciones Previas que se deben atender en el MPE, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia del D.F.; por lo tanto, es indispensable que reciba información suficiente y oportuna que le permita evaluar los resultados de la gestión realizada por todas las Unidades que integran el MPE y dictar la medidas que se requieren para la permanente mejoría de los sistemas y proyectos de procuración de justicia y de ataque a la criminalidad.

Para ello, se ha previsto dentro del Programa de Cómputo, la elaboración de una serie de reportes para la evaluación general del MPE y del comportamiento en el trabajo de sus miembros, éstos reportes son entregados al Procurador General de Justicia del D.F., al Subprocurador de Averiguaciones Previas y al Coordinador General del MPE., teniendo la siguiente información.

- a).-Reporte mensual de las Averiguaciones Previas encomendadas al MPE.
- b).-Reporte mensual de tiempos de gestión
- c).-Reporte mensual de resultados
- d).-Reporte mensual de la antigüedad de las Averiguaciones Previas en proceso de investigación.
- e).-Reporte mensual de Averiguaciones Previas resueltas.

V.-SUPERACION INDIVIDUAL Y DESARROLLO EN EL TRABAJO.

El hecho de que un Agente del MPE o de la Policía Judicial Especializada, se someta al enérgico procedimiento de selección como Servidores Públicos del Ministerio Público Especializado, a cursos de adiestramiento en diversas disciplinas y a un procedimiento objetivo, sistemático y transparente para evaluar su personal comportamiento y los resultados obtenidos en su alta responsabilidad les permite con los apoyos profesionales de la Unidad de Psicología, alcanzar la certidumbre de su capacidad y fortaleza para enfrentar al delito violento y organizado de manera exitosa.

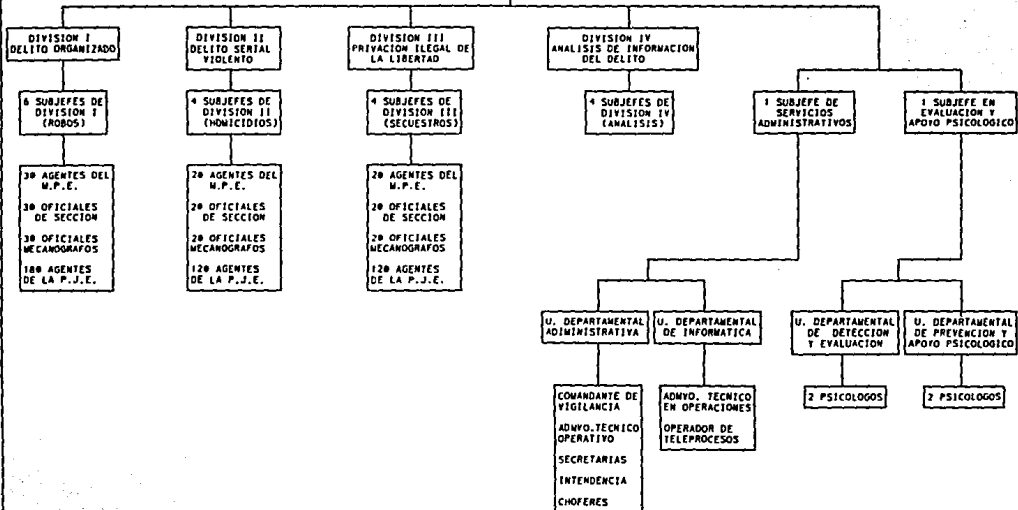
Se pretende mantener un elevado sentido de orgullo institucional del personal del MPE hacia el trabajo profesional que desempeña, y desarrollar a través de los resultados que se obtengan, cada día más amplio reconocimiento de la sociedad a sus promotores de justicia y seguridad.

La P.G.J.D.F., ofrece a todo su personal, incluyendo al adscrito al MPE, opciones de desarrollo individual a través de cursos, becas nacionales o en el extranjero, eventos deportivos, culturales y sociales. El límite en esta materia lo dispone el propio Servidor Público: en su individual esfuerzo el que indica el camino de superación sea fijado como meta.

2.- ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
ORGANIGRAMA**

COORDINACION ORAL.
DEL MINISTERIO
PUBLICO ESPECIALIZADO



3.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA

La investidura que le ha sido asignada por el Estado, a la Figura del Ministerio Público, es clara y determinante, ya que especifica sus funciones en la sociedad y la forma en que debe realizarlas. Para efectuar esta función persecutoria y en la cual va a reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que los autores de los ilícitos se les apliquen las consecuencias que ya están establecidas por la Ley, encontramos las dos formas de realizar y cumplir dicha función:

a).- **Actividad Investigadora** .- Es la forma legal de realizar una averiguación de los hechos, en esta se incluirán los resultados de las investigaciones que realizó el Ministerio Público, acumulando la recolección de pruebas fehacientes que verifiquen, amplia y totalmente la existencia de los delitos, apegados a los requisitos que marca la misma ley para la debida integración legal de la **Averiguación Previa**.

b).- **Ejercicio de la Acción Penal**.- Una vez atribuido por el estado la persecución de los delitos, el Ministerio Público como la institución que mantiene el monopolio de la acción penal funda sus motivaciones que expone ante los tribunales, en base a sus investigaciones que realizó para la comprobación de un hecho sancionado por las leyes penales y está facultado para exigir que se sancione al delinciente, haciendo valer su derecho para ejercitar la **Acción Penal**, esta propuesta de castigo es vertida ante la Autoridad Judicial, en el momento en

que es agotada la Averiguación Previa.

En el nuevo Ministerio Público Especializado, la actividad investigadora se ha caracterizado por tener un poco más de dinamismo, apoyada con un programa de trabajo, especializado, profesional y voluntad de cumplir con las necesidades que en nuestros tiempos se requieren. Con la dedicación y espíritu de servicio, se realiza una nueva forma de investigación que conduce al esclarecimiento de los hechos delictuosos, con menos burocratismo y más operatividad, las funciones de investigación son realizadas directamente por sus titulares como lo marca el mandato Constitucional, pues si bien es sabido que la imagen que tenemos del Ministerio Público es que solo se encuentra en un escritorio o barandilla, donde ordena lo que debe realizarse para la integración de la Averiguación Previa, se obtiene con esto atenerse al criterio de los que investigaron, como es el caso de sus colaboradores, sin que en la mayoría de la veces, el titular tenga la intención de comprobar lo que le ha sido expuesto, aunque en ciertas actividades el Ministerio Público no es un perito o experto en la materia, la sola presencia de su persona, en todos los lugares en donde tiene que estar durante la indagatoria le permitiría un enriquecimiento de conocimientos y experiencia, reciproca entre los auxiliares y el titular.

Con estos antecedentes anteriormente mencionados, el Ministerio Público Especializado, trata de quitar esta imagen, que solo nubla en ciertos casos la realidad de los acontecimientos delictivos, adentrándose a las investigaciones en forma directa y personal y con la colaboración de sus auxiliares, el Ministerio

Público Especializado, obedece fielmente al mandato que le fué asignado por la Constitución, retoma así un verdadero conocimiento de los hechos y se guía por su criterio y profesionalismo para poder realizar su investigación de los hechos, que le son presentados para su estudio, pero siempre apegados a los preceptos que marca la ley y protegiendo las garantías que tienen los individuos.

Apoyado con un sofisticado sistema de investigación criminalística, cómputo, armamento, vehículos, comunicaciones y presupuesto. La nueva era de investigación de delitos empieza a tener sus primeros resultados positivos para lo que fué creada, ya que ahora es el turno de aprovechar estos adelantos tecnológicos que se han dado para la investigación criminal y que el MPE, no puede permanecer ajeno a éstos. Haciendo una investigación más completa, garantizando la verdadera comprobación del tipo delictivo y una consignación más segura y firme en la etapa procesal siguiente.

A) DILIGENCIAS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE ROBO

Fundamento legal:

Artículos 21 y 73, fracción VI, base sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Comete el delito de Robo, el que se apodera de un cosa ajena mueble, sin derechos y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley"

Requisito de Procedibilidad:

Querrela, con fundamento en el artículo 399 del Código Penal

Diligencia 1.-Denuncia

Acciones a Realizar: Conocer los hechos que conforman un probable delito de robo

- a).- Datos del denunciante.
 - b).- Descripción sucinta del hecho delictivo y de los objetos robados.
 - c).- Valor estimado del hurto.
 - d).- Establecer que personas presenciaron el hecho delictivo.
 - e).- Datos generales del testigo.
 - f).- En caso de que las víctimas tengan lesiones y/o violaciones, el M.P.E. vigilará que ésta sea trasladada al servicio médico legista o al hospital correspondiente para su atención y expedición del certificado médico de integridad física.
 - g).- Descripción del sujeto o sujetos que participaron en el hecho y la actividad desplegada por cada uno de ellos.
-
- 1).- Cuando se conozcan los datos del probable responsable se proporcionarán sus datos generales.
 - 2).- Cuando no se conozca al probable responsable se deben obtener los siguientes datos:

- sexo
- edad aproximada
- estatura aproximada
- peso aproximado
- complexión
- tez
- tipo de cara
- tipo de cabello y color
- frente
- tipo de cejas
- color de ojos
- tipo de nariz
- tipo de boca
- tipo de mentón
- señas particulares: bigote, lunares, tatuajes, deficiencias congénitas, etc.
- ropa que vestía: buena calidad, formal, mediana, baja, calzado.

- h).- Lenguaje: norteño, sureño, costeño, capitalino, extranjero, calo, amanerado
- i).- Fecha de la comisión del delito: fecha, hora de inicio y hora de fin, día de la semana
- j).- Lugar donde se realizó el hecho delictivo
- k).- Descripción del modus operandi
- l).- Forma de sometimiento de la víctima
- m).- Vehículo utilizado

Diligencia 2.-Intervención de la Policía Judicial

Fundamento legal:

Artículo 21 y 73 fracc. VI, base sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. de Código de Procedimientos Penales para el D.F.

Artículos 11, 21 y 33 de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F.

Artículo 20 del Reglamento interior de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F.

Acciones a realizar:

- a).- Trasladarse al lugar de los hechos: cuando lo ordene el Ministerio Público Especializado, salvo que se percate de un hecho delictivo flagrante en cuyo caso intervendrá de inmediato.
- b).- Preservar el lugar de los hechos
- c).- Localizar testigos y evidencias, interrogar testigos
- d).- Identificar y localizar probables responsables
- e).- Citar, realizar ordenes de presentación, investigación y aprehensión

Diligencia 3.-Intervención de Servicios Periciales

Fundamento legal:

Artículos 21 y 73, fracc. VI, base sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 96, 162 y 180 de Código de Procedimientos Penales en el D.F.

Artículos 11 y 22 de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F.

Artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F.

Acciones a realizar:

a).-Solicitud de servicios periciales para su intervención

b).-Servicios periciales más frecuentes:

Criminalística

Fotografía

Química

Ballística

Medicina Legal

Medicina Forense

Retrato Hablado

Valuación

Diligencia 4.- Inspección Ocular

Fundamento Legal:

Artículos 21 y 73 fracc. VI, base sexta de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 94, 97, 121 y 143 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.

Concepto: Es la observancia y descripción que hace el Agente del Ministerio Público Especializado del lugar donde se realizó una probable conducta delictiva, de las personas y objetos que se encuentran en el mismo, que pueden tener relación con el hecho que se investiga.

Para la práctica de la Inspección Ocular El M.P.E., podrá auxiliarse de los peritos que estime pertinentes.

Acciones a realizar:

- a).- Observación del lugar
- b).- Señalar la autoridad que se encontró en el lugar de los hechos.
- c).- Descripción de personas y objetos relacionados con el probable hecho delictivo.
- d).- En caso de cadáveres, el MPE detallará la posición en que lo encuentre.
- e).- Levantamiento y aseguramiento de los instrumentos y objetos relacionados con el probable delito.

Diligencia 5.- Diligencia con presentado

Además de las diligencias contenidas en los puntos 1 a 4 de las relativas a Robo, en el caso de contar con la presencia de Probable(s) Responsable(s).

Acciones a realizar:

- a).- Recepción del presentado: por medio de la puesta a disposición por la policía judicial u otras, especificando lugar, hora y día, en que fueron localizados.
- b).- Datos generales del presentado, con una relación de los objetos que se hallan en poder del presentado.
- c).- Certificación del Estado Físico e Integridad del presentado.
- d).- Hacer de su conocimiento los derechos del presentado.
- e).- Conocer si el presentado se encuentra amparado
- f).- Identificación del presentado
- g).- Nombramiento, Aceptación y Protesta del cargo de defensor o persona de confianza (arts.134 BIS y 269 Fracc, Inciso B del Código de Procedimientos Penales para el D.F.). Asimismo se tomará comparecencia designada por el presentado o en su caso del defensor que le designe el MPE.
- h).- Declaración del presentado, el MPE, procederá nuevamente a hacer del conocimiento del presentado y en presencia de defensor, la acusación que obra en su contra, el nombre de la persona que lo acusa y las circunstancias en que sucedió el hecho delictivo.
- i).- Consulta de antecedentes penales, el M.P.E., consultará en el banco de datos

si existe relación del presentado con otros hechos delictivos.

Diligencia 6.- de Identificación del Probable Responsable.

Acciones a realizar:

Esta diligencia se llevará a cabo, bajo la presencia y la dirección del Ministerio Público Especializado. El presentado será ubicado en el interior de una sala (CAMARA GESSEL), acompañado por lo menos de dos individuos vestidos y con características semejantes al presentado, a efecto de que los denunciados y sus testigos los tengan a la vista y puedan identificarlos sin lugar a duda a la persona que haya participado en el hechos denunciados, este reconocimiento se hará en forma individual y privada a cada uno de los que identifican, secuencialmente, cuidando que no se intercomunican, serán asentados los datos de los que participan en la diligencia. En caso de que se requiera que el presentado hable, grite, camine, o ejecute algún movimiento, así como otra acción relativa a su voz, vista, olfato y tacto, el MPE, solicitará al presentado realice la acción requerida.

Diligencia 7.- Declaración de Testigo(s)

Fundamento Legal:

Artículos 189 al 216 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.

Acciones a realizar:

- a).- El MPE, tomará la declaración de los testigos ofrecidos por el denunciante o aquéllos que fueron encontrados en el lugar por la Policía Judicial, que saben y le constan los hechos por haberlos presenciado.
- b).- Se tomará la declaración de los testigos de preexistencia y falta posterior de lo robado, así como de capacidad económica.

Diligencia 8.- Pruebas documentales.

Fundamento Legal:

Artículos 135, fracción II y 230 al 244 del Código de Procedimientos Penales vigente para el D.F.

- a).- Recibir la pruebas documentales públicas y privadas relacionadas con el delito.
- b).- Fé de documentos.

Diligencia 9.-Otras diligencias sin perjuicio de las anteriores

Acciones a realizar:

-El MPE, practicará las diligencias que estime necesarias para el debido

esclarecimiento de los hechos delictivos.

Diligencia 10.- Resolución

Acciones a realizar:

-El MPE, al término de las diligencias anteriormente descritas, deberá resolver cuando se acredite el tipo penal y la probable responsabilidad de la(s) persona(s), implicada(s) en la Averiguación Previa determinando el Ejercicio de la Acción Penal, la incompetencia del caso o las que a conforme derecho procedan.

B) ACCIÓN PENAL

Hablaremos primero del significado de la palabra acción, para dar posteriormente el concepto Jurídico de Acción Penal. Señalemos que desde el punto de vista gramatical la palabra "acción" proviene del vocablo "egere", que significa actividad o movimiento que encamina a un determinado fin.

En sentido Jurídico la acción es la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho, se entiende así el acto o conjunto de actos por los cuales se recurre al Poder Ejecutivo para obtener que le preste fuerza y autoridad en el derecho.

La acción pone en movimiento la actividad jurisdiccional y

desencadena, en su hora, actos de defensa, se dirige a la incriminación de un sujeto y por lo mismo, a la imposición de su pena.

La acción penal cuenta con características propias y que a continuación se mencionan:

- 1.- Autónoma, ya que está encuadrada en una autoridad independiente y con atribuciones propias para ejercerla.
- 2.- Carácter necesario, porque cumpliendo con las etapas de la función persecutoria y agotando las averiguaciones, reúne los requisitos para proponerse ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- 3.- Carácter único, ya que al realizar un individuo distintos delitos, en el momento de que le son imputados, los involucra a todos en su totalidad, haciendo que la acción penal siempre se dirija en un solo sentido, existiendo entonces una sola acción penal para todos los delitos que le son imputados a una persona.
- 4.- Carácter indivisible, porque abarca a la totalidad de los sujetos que han intervenido en la comisión de un hecho delictuoso contemplado en la ley.
- 5.- Es irrevocable, porque una vez propuesta por el Ministerio Público, éste no puede desistirse de ella. Si sabemos que el Ministerio Público, bien tiene la determinación para proponer la Acción Penal, no tiene la facultad de decidir si

un hecho es ilícito o no, ya que se vería invadiendo la esfera del órgano jurisdiccional correspondiente. En el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite el desistimiento de la acción penal:

- A).- Cuando los hechos no sean constitutivos de un delito.
 - B).- Cuando aún pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de existencia de los hechos, y
 - C).- Cuando la Acción Penal esta extinguida legalmente.
- 6.- Carácter trascendental, porque sólo se limita para la persona responsable del delito.
- 7.- Carácter público, la sociedad es titular del bien jurídicamente protegido que ha sido lesionado y del interés de reparación jurídica que se promueve en el Derecho Penal.

El órgano para promover en nombre del Estado, la Acción Penal es el Ministerio Público, ya que sin que tenga un interés privado de la sociedad, tiene un interés social.

Los requisitos necesarios para que sea propuesta la Acción Penal se encuentran en el artículo 16 de nuestra Constitución y son:

- a).- Existencia de un hecho determinado;

- b).- Que este hecho esté tipificado como delito;
- c).- La pena que la ley castiga este contemplada como delito;
- d).- Que exista una denuncia, acusación o querrela;
- e).- Que el hecho que se impute sea a una persona física y
- f).- Que la acusación, denuncia o querrela estén apoyadas por declaraciones bajo protesta, persona digna de fé o por otros datos que hagan probable responsabilidad del inculpado.

Por último, para la extinción de la Acción Penal, se necesita:

- a).- Sentencia Firme;
- b).- Sobreseimiento;
- c).- Muerte del inculpado;
- d).- Amnistía;
- e).- Perdón del ofendido, y
- f).- Prescripción.

Con estos lineamientos establecidos, el Ministerio Público Especializado concluye su función persecutoria del delito, en la que contó con los elementos necesarios y extraordinarios para realizar la investigación, agotando las diligencias y así obtener una debida integración de la Averiguación Previa, en la que se comprobó el tipo penal sancionado y determinó la participación del individuo en éste. Procediendo así, a solicitar el ejercicio de la Acción Penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente y mediante un acuerdo de consignación.

Pero ya sabemos que en esta ocasión la investigación de los hechos fueron realizados con el completo apego a lo marcado por la ley, más sin embargo existe la verdadera convicción de que la conducta del MPE fué imparcial, profesional y con un verdadero sentido de procuración de justicia.

C) DIFERENCIAS CON EL MINISTERIO PUBLICO DE AGENCIA INVESTIGADORA Y DE MESA DE TRAMITE.

Con la descentralización del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del D.F., en las 16 Delegaciones Políticas que conforman el Distrito Federal, se implementaron una Delegación Regional de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, beneficiando a éstas porque fueron integradas por personal jerárquico propio y dependiente a esta Subprocuraduría, más no ajeno a la responsabilidad institucional, estas disposiciones hicieron que el sistema de trabajo fuera mas ágil, así, la demanda de la ciudadanía en lo que respecta a la procuración de justicia no tenía que esperar a que las oficinas centrales de la P.G.J.D.F., tuvieran que designar los servicios que se requerían para la investigación de los hechos delictuosos, por ejemplo, con anterioridad todas aquellas intervenciones que requería el Ministerio Público a la Dirección General de Policía Judicial y la Dirección General de Servicios Periciales, eran canalizadas al módulo de llamados que se encontraban en Sector Central, dándose con esto un verdadero burocratismo y redundancia de papeleo ocasionando una valiosa pérdida de tiempo en la investigación de los hechos que se denunciaban.

Con ésta desconcentración se acerca la Institución a cumplir cada vez más la finalidad de que la justicia debe ser pronta, las administraciones siempre están tratando de idear e implementar o actualizar sistemas operativos, que si bien no se logran satisfacer totalmente las necesidades de Procuración de Justicia, tampoco se encuentra muy rezagada, la población que se encuentra en constante crecimiento requiere más la presencia y función de la autoridad en los momentos en que se ve involucrado en un hecho delictivo y con esta clase de disposiciones se da una nueva imagen de servicio al público, se han establecido entonces en cada Delegación Regional un Agente del Ministerio Público con funciones específicas en las que logra mantenerse al paso de los requerimientos de justicia, podríamos citar como ejemplo a las Fiscalías de Homicidios, las cuales para complementar sus funciones tienen a su disposición una Subdirección de Policía Judicial y Jefaturas de Departamento de Servicios Periciales, estas funciones básicas del Ministerio Público han sido actualizadas y preparadas para cada uno de los casos que pudieran presentarse, como podría ser, aquéllas Agencias Investigadoras que conozcan de los hechos cuando se tenga un presentado (detenido), de las Agencias Investigadoras en las que no hay presentado, las Agencias Investigadoras que tomarán conocimiento de Delitos Sexuales, todas ellas con sus respectivas mesas de trámite en las que después de tomar conocimientos de los hechos en la Agencia Investigadora, son radicadas las Averiguaciones Previas en la mesa de trámite correspondiente para su debido perfeccionamiento legal, se ha dicho que las Delegaciones Regionales, tiene cierta autonomía, pues se manejan como Procuraduría en pequeño, con todos los elementos necesarios para su

funcionamiento, como son: Delegado, Subdelegado Administrativo, Fiscal Especiales, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Subdirector y Comandantes de la Policía Judicial, Jefes del Departamento de Servicios Periciales, Personal Administrativo y Presupuesto. Todo esto encuadrado en una zona determinada de la Ciudad de México,

En el Ministerio Público Especializado, se ha tratado de cambiar esta postura y se ha establecido en un solo lugar del Distrito Federal, sus funciones investigadoras tienen competencia en toda la ciudad, aunque esta limitado en cuanto a los casos en los que va a intervenir, éste no es necesario que permanezca 24 horas de guardia para tener conocimiento de los hechos delictuosos, pero tiene que cubrir un horario de labores de 9 horas diarias de lunes a viernes en las que sí por necesidades del servicio o por la premura que exista en el caso que este trabajando tendrá que terminarlo, ocasionando con esto que la Averiguación Previa en cuestión se tenga que dejar continuada a otro turno o Ministerio Público Especializado.

Cada Ministerio Público Especializado, se encuentra ubicado físicamente, para realizar sus funciones en una área determinada llamada Célula, lo que se podría conocer como mesa de trámite, en ella son asignados permanentemente 6 Agentes de la Policía Judicial Especializada, los cuales con anterioridad fueron capacitados en diferentes actividades policiacas para un mejor desempeño de sus funciones, así mismo son adscritos un Oficial de Sección y un Oficial Mecnógrafo, para realizar las funciones atribuidas, son dotados de una

computadora, dos patrullas rotuladas, una patrulla sin rótulos (para las investigaciones encubierto) y equipos de radiocomunicación.

Esto permite que el manejo de las Averiguaciones Previas asignadas, solo se encuentre entre 9 personas, que son los que tienen conocimiento de los hechos desde su principio hasta su conclusión.

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, para reforzar las actividades investigadoras de los Agentes Especializados que en ella laboran cuenta además, con una base de radiocomunicación con un canal exclusivo para intercomunicarse entre ellos mismos, pero con acceso autorizado al canal general de la Procuraduría General de Justicia del D.F. , sala de cómputo e impresión, vehículos como taxis y camionetas panels (para los operativos encubierto), área de tránsito (lo que se conocía como separos), sala de identificación (camara GESSEL), salas de interrogatorios, salón de clase, departamento de apoyo Psicológico, oficinas administrativas para diferentes servicios, departamento de fotocopiado, pagaduría y cafetería.

Ya que las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con sede en Avenida Coyoacán 1635 en la colonia Del Valle, presentaban las características necesarias para albergar a la Cordinación General de Ministerio Público Especializado, fueron reacondicionadas y renovadas en su

diseño y funcionalidad, quedando ubicada físicamente junto a la Dirección General de Servicios Periciales, los cuales con la gran variedad de peritos en distintas materias, permiten un trámite más ágil en las intervenciones que le requiere el M.P.E., mismo que se comunica por un conducto directo con este departamento pericial.

Sin crear una idea, que la unidad es autónoma de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, el Ministerio Público Especializado, actúa mas libre y sin tanta dependencia de sus auxiliares en los trámites que tenía que realizar para que fuera atendido por estos, éste ahorro de tiempo se nota con los resultados que poco a poco se van obteniendo, se hace cada vez más profesional y verdadera Procuración de Justicia, el esfuerzo que se está haciendo se verá reflejado en todas aquéllas Averiguaciones que tengan su conclusión con lo que ordena la ley.

Para concluir, el Ministerio Público Especializado cuenta con la Unidad de Ciencias del Comportamiento, la creación de ésta, sienta precedente en la Procuración de Justicia al ser incorporada a las áreas de investigación criminalística superando la simple atención a las víctimas del delito, se aplica entonces en tres diferentes esferas:

- 1.- Esfera Policial: Apoyo Psicológico a M.P.E. y P.J. E., proporciona atención a los servidores para reducir los niveles de stress que provoca la actividad, la frustración laboral, cuando los objetivos planeados no son alcanzados;

evaluaciones periódicas permiten conocer las acciones psicológicas del personal.

- 2.- Esfera Criminológica: Auxilian a la investigación para conocer la personalidad de quien ha cometido un hecho delictivo.
- 3.- Esfera Victimológica: Tiene como propósito fundamental, facilitar el retorno al estado de equilibrio psicológico a las personas que han sido víctimas de algún delito.

4.- ACUERDO A/002/93 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 1 de julio de 1993 en C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal emite el Acuerdo A/002/93, en el cual se instrumentan y establecen los lineamientos y bases del programa especial denominado Ministerio Público Especializado (MPE)

Con fundamento en los artículo 1 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 5 fracciones VII, XI y XIII, 7 fracciones IV y VIII, 8, 16 y 20 fracciones IV y V del Reglamento del mismo ordenamiento legal y

CONSIDERANDO

- Que ha sido decisión del Gobierno de la República, el combate y lucha permanente contra la impunidad, fundamentalmente en aquellas conductas que afectan la seguridad pública;
- Que como una respuesta a la presencia de grupos de delincuentes que actúan de manera organizada, reiterada y habitual, es necesaria la creación de una nueva organización que atienda la conducta desplegada por dichos grupos antisociales;
- Que la población reclama una actividad firme y decidida por parte del Estado contra de quienes vulneran su tranquilidad, pero también exigen una policía respetuosa y profesional que tenga nuevos sistemas y métodos de trabajo con elevados niveles de eficacia;
- Que toda actividad del Estado debe estar debidamente regulada y organizada para que, con criterios de especialización y modernización, los recursos puedan obtener los mejores resultados, y
- Que en una sociedad libre y participativa debe coexistir la actividad decidida y eficaz por parte del Estado para combatir y sancionar tales conductas, pero con respeto absoluto a las garantías individuales, por lo que ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-

Se crea el programa del Ministerio Público Especializado, (MPE) como unidad administrativa de investigaciones criminológicas con subordinación y dependencia directa de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.-

El Ministerio Público Especializado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias existentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegandose las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito (ahora tipo penal) y la probable responsabilidad de daño causado y en su caso, el monto del mismo;
- III.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito (ahora tipo penal) de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimara necesario;
- IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso, sin demora a las

personas detenidas en caso flagrante delito o de notoria urgencia, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional;

- V.- Solicitar en términos del artículo 16 de la Constitución las órdenes de cateo que sean necesarias;
- VI.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.
- VII.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- VIII.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;
- IX.- Recabar los informes, documentos y opiniones necesarias para la Averiguación Previa del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y entidades de la Administración Pública federal, así como de otras autoridades y entidades. Las mencionadas dependencias y entidades así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;
- X.- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.- Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- XII.- Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las entidades federativas;
- XIII.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo ;

- XIV.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;
- XV.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que dicha dirección determine lo que corresponda;
- XVI.- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil los dictámenes de trabajo social o psicosociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa; y
- XVII.- Los demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

La investigación de los delitos se sujetará en todo momento al principio del respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público Especializado en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o racabados para la integración del cuerpo del delito (ahora tipo penal) y la presunta responsabilidad.

ORGANIZACION

TERCERO.-

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, tendrá la

siguiente organización:

- I.- Un Coordinador General que será designado y removido por el titular de la dependencia y subordinado directamente al Subprocurador de Averiguaciones Previas.

Dependerán del Coordinador General del Ministerio Público Especializado las siguientes unidades:

- a) División I
- b) División II
- c) División III
- d) División IV

- II.- Los Jefes de División, contarán con la subefaturas correspondientes y los Agentes del Ministerio Público Especializado que al efecto se les designen para el debido desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

COMPETENCIA

CUARTO.-

El Coordinador General del Ministerio Público Especializado conocerá de los asuntos que directamente le asigne el titular de la dependencia, cuando por la relevancia, la dificultad técnica de la investigación, o por la gravedad del hecho se

afecte la seguridad pública.

QUINTO.-

La División I conocerá de:

- I.- Robo a casa habitación y negociación en todas su modalidades y así como de delitos concurrentes, fundamentalmente en aquéllos donde se tenga conocimiento o se presuma que los participantes son grupos de delincuentes que actúan de manera reiterada y organizada.
- II.- Extorsión;
- III.- Evasión de Presos;
- IV.- Asociación defectuosa y pandilla; y
- V.- Delitos asociados con vicio, tales como: corrupción de menores, lenocinio, así como los demás que la superioridad les señale.

SEXO.-

La División II conocerá:

- I.- Homicidio intencional;
- II.- Violación;
- III.- Daño en propiedad ajena intencional;
- IV.- Homicidio serial; y
- V.- Todos aquellos delitos seriales que la superioridad señale.

SEPTIMO.-

La División III conocerá de:

- I.- Privación ilegal de la libertad en todas su modalidades

OCTAVO.-

La División IV conocerá de:

- I.- Captación, análisis y clasificación de información relativa a grupos de delinquentes, que actúen organizadamente y de manera reiterada o habitual, y que incida en la seguridad pública dentro del Distrito Federal. Dicha información estará dirigida a la toma de decisiones en las estrategias de investigación de la Coordinación general del Ministerio Público Especializado.

NOVENO.-

Las subjefaturas de división tendrán bajo su mando a los Agentes del Ministerio Público Especializado, siendo éstas las responsables de la supervisión y administración de las investigaciones criminalísticas, debiendo informar de manera periódica a los Jefes de División, los avances y resultados obtenidos en las mismas, de acuerdo a los formatos y procedimientos que al efecto se apliquen.

DECIMO.-

Los Agentes del Ministerio Público Especializado tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los Agentes de la Policía Judicial, que al efecto se les

asignen y se auxiliará de éstos para las investigaciones encomendadas, debiendo informar a su superior inmediato de los avances y resultados obtenidos en las mismas, así como el cumplimiento de las órdenes que reciban, de acuerdo a los formatos y procedimientos que al efecto se apliquen.

DECIMO PRIMERO.-

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, contará con ventanillas únicas, con todas las áreas de la Institución, que tengan relación en la actividad que se desarrolle para lo cual se estará a lo dispuesto por el titular de la dependencia.

DECIMO SEGUNDO.-

El Agente del Ministerio Público que se encuentra de guardia y que tenga conocimiento por cualquier medio, de un hecho delictivo que sea de la naturaleza de los que conozca o pueda conocer la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, podrá de manera discrecional, acudir al lugar de los hechos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Identificarse con la autoridad que se encuentre en el lugar
- b) Conocer del asunto de que se trate
- c) En caso de ausencia del Agente del Ministerio Público correspondiente, dictará las medidas provisionales necesarias, para la preservación de todos los indicios, pruebas, vestigios o elementos relacionados con el hecho delictivo y que se encontraron en el lugar y
- d) En caso de la presencia del Agente del Ministerio Público correspondiente,

observará la realización de las diligencias que éste practique, brindándole las recomendaciones y auxilio necesario y en caso, podrá asumir bajo su más estricta responsabilidad, el mando y dirección de la diligencia, informando de ello, de manera inmediata, a su superior correspondiente.

DECIMO TERCERO.-

El Coordinador General del Ministerio Público Especializado, solicitará al titular de la dependencia a través de el Subprocurador de Averiguaciones Previas la asignación de las investigaciones correspondientes cuando por la naturaleza de los hechos se desprenda que debe conocer de estas.

DECIMO CUARTO.-

Las determinaciones por reserva y archivo por no ejercicio de la Acción Penal, que en su caso resulten, sin perjuicio del trámite correspondiente, que al efecto se siga deberán ser previamente acordados con el titular de la dependencia, para su descarga en el número de asuntos que se encuentren en trámite.

PROCEDIMIENTO

DECIMO QUINTO.-

Cuando se tenga asignada determinada investigación, se registrará la dirección correspondiente para que se le asigne el número de identificación y el Agente del Ministerio Público Especializado responsable de la misma.

DECIMO SEXTO.-

El Agente del Ministerio Público Especializado deberá presentar al Subjefe de la División correspondiente, a más tardar en un plazo de tres días, contados a partir de la designación del caso un programa de trabajo preliminar que deberá contener:

- a) La planeación.
- b) La organización.
- c) El análisis de la investigación.

Así mismo, dicho programa podrá establecer la selección y asignación del personal auxiliar, así como las tareas que deberá desarrollar cada uno de ellos; las primeras diligencias que deberán practicarse; la relación de éstas y en su caso, los recursos humanos o materiales que se requieran.

DECIMO SEPTIMO.-

Para la planeación, organización y análisis de las Averiguaciones Previas, se observará lo dispuesto en los manuales para el manejo de casos que al efecto se señale; sin embargo, la actuación e investigación, estará bajo la más estricta y absoluta responsabilidad del Agente del Ministerio Público Especializado correspondiente, por lo cual dentro de los términos que señala la Ley, tendrá la total discrecionalidad para las prácticas de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO OCTAVO.-

Los Subjefes de División en su caso aprobarán el Programa preliminar de trabajo prodrán señalar las recomendaciones o estrategias necesarias que pudieran orientar la investigación, debiendo informar al jefe de División correspondiente.

DECIMO NOVENO.-

Los Subjefes de División, revisarán quincenalmente o cada vez que considere necesario los avances de la investigación que realizan los Agentes del Ministerio Público Especializado, debiendo presentar los resultados alcanzados, los nuevos objetivos y, en su caso, los problemas que presenten en el curso de la investigación.

VIGESIMO.-

Los Agentes del Ministerio Público Especializado, presentarán a los Subjefes de División un informe de actividades, el cual será revisado y descargado en la bitácora correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO.-

En las investigaciones de la que resulte la detención de probables responsables, deberá ser informado de inmediato al Subjefe de División correspondiente, o el superior jerárquico inmediato, para que tomen las providencias necesarias en los términos que señala la ley y los reglamentos correspondientes.

VIGESIMO SEGUNDO.-

En las investigaciones en las que procediera el ejercicio de la Acción Penal, el Agente del Ministerio Público Especializado, deberá presentar a los Subjefes de División correspondiente, la propuesta del ejercicio de la Acción Penal, acompañada del Memorándum de presentación del caso, el cual contendrá:

- Datos administrativos de la Averiguación Previa
- Nombre del denunciante
- Delitos cometidos
- Síntesis de los hechos describiéndose el modus operandi
- Testigos de los hechos
- Declaración del acusado
- Fecha en que se propone su consignación
- Nombre del Agente del Ministerio Público Especializado y de los Agentes de la Policía Judicial que investigan el caso.

VIGESIMO TERCERO.-

Las determinaciones de M.P.E. por reserva o archivo por no ejercicio de la Acción Penal, que pudieran proceder en virtud de no cumplir con los requisitos legales, deberán ser presentadas por el Agente del Ministerio Público Especializado y el Subjefe de División, en un Memorándum de presentación del caso, ante el Jefe de la División correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMO CUARTO.-

Los Subjefes de División deberán presentar ante el superior jerárquico, cada quince días, un informe por escrito de los avances en las investigaciones asignadas a sus Unidades y, en su caso señalar los resultados alcanzados, los nuevos objetivos y los problemas que presentan en el curso de la investigación. Asimismo, los Jefes de División deberán presentar al Coordinador General del Ministerio Público Especializado, un informe mensual de actividades de su División y quincenalmente, un informe de los avances de cada una de la investigaciones asignadas a las Subjefaturas bajo su cargo.

DISCIPLINA

VIGESIMO QUINTO.-

Los Agentes del Ministerio Público Especializado y sus auxiliares , en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento, estarán a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 30, por lo que respecta a los Agentes de la Policía Judicial.

VIGESIMO SEXTO.-

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, contará con un área de apoyo psicológico, en el manejo de stress, que dará servicio a todos los miembros de dicha Unidad Administrativa, la cual se encargará de atender, destacar, canalizar y plantear medidas necesarias para el desarrollo profesional de

las actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-

La aplicación e interpretación de este Acuerdo compete al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes que dicte el titular de la dependencia.

TERCERO.-

Para el debido desarrollo de las actividades que realice la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, se crearán las áreas de apoyo , auxilio y servicio que al efecto se señalen, de acuerdo a las partidas de propuestas que se le asignen.

CUARTO.-

Los servidores públicos de la institución deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia, cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

**México, D.F., a 29 de junio de 1993.-El Procurador General de
Justicia del Distrito Federal, Diego Valadéz.-Rúbrica**

IV.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

La investigación de los hechos delictivos, o como se tiene pronunciado, la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público, para esto es importante que cuente en circunstancias particulares, con la coadyuvancia de técnicos en investigación, disciplinas y materias, en las cuales, por no ser experto en ellas, tiene que recurrir a sus auxiliares, que debidamente se encuentran en la legislación fundados y motivados, haciendo con esto que sus actuaciones en las indagatorias, se encuadren en los ordenamientos que la ley establece, permitiendo así una imparcialidad veraz en la Procuración de Justicia.

Con la finalidad de que las funciones del Ministerio Público Especializado, cumplan con los requisitos de operatividad establecidos; ha sido importante especializar en este caso a una Policía Judicial, formando una mancuerna que aprovecha así las nuevas y desarrolladas técnicas en investigación policial, como también las técnicas que se han desarrollado en el campo y en el laboratorio de los servicios periciales, y por último los convenios que se han establecido con las instituciones públicas y privadas, permitiendo con esto tener acceso a la información que por su naturaleza obra en su poder. Con todo esto estamos concientes de que la investigación efectuada para la integración de la Averiguación Previa, que son asignadas al MPE, han pasado por el conocimiento de expertos en nuevas técnicas periciales, de investigación policial y de la oportuna disposición de las instituciones públicas como privadas, creando con todo esto una renovada imagen de servidor público.

Aunque en los planes de trabajo, permiten adentrarse a una investigación más profunda, no se transgrede los derechos y obligaciones que pudieran tener otras áreas como es el caso de las instituciones privadas.

Con este paso, se tiene ahora que en los casos en que ha procedido la Acción Penal, esta sea más firme para que la etapa procesal consecuente, no quiere decir que en otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se llevan a cabo estas completas acciones de integración de la averiguación, más si sería conveniente que la facilidad que se le ha dado al M.P.E, no tiene antecedente en la operatividad de la institución del Ministerio Público y sería un buen principio empezar a conceder a las diferentes áreas de Averiguaciones Previas a nivel Agencias del Ministerio Público o Mesas de Trámite, éstas facilidades, pero siempre y cuando sea utilizadas para el debido esclarecimiento de los hechos, con la convicción de que serán aprovechadas para su verdadero fin.

A continuación se mencionan los cuatro auxiliares directos del Ministerio Público Especializado que para la realización de las investigaciones son necesarios para la integración de la Averiguación Previa:

1.- POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA

El Ministerio Público Especializado, por los hechos a los que le iban a ser asignados y por su preparación técnica a alto nivel, se tuvo que ver en la

necesidad de recurrir a una Policía Judicial, que reuniera los requisitos idóneos para el desempeño de estas actividades, por tal motivo la Dirección General de la Policía Judicial del Distrito Federal, en sus diferentes sectores y oficinas centrales, fué seleccionado el personal más eficiente y capaz, que reuniendo las características físicas, psicológicas y de salud, podrían ocupar entonces un lugar en la capacitación para Policía Judicial Especializada.

En la selección de estos elementos, los mismos fueron sometido a rigurosos exámenes tanto psicométricos como de salud, entre ellos, el de antidrogas, pues se trataba de reclutar, en el caso de que accediera, al personal que en se encontrara en las mejores condiciones.

En las instalaciones de la P.G.J.D.F. en Iztapalapa, (Cabeza de Juárez) se impartió el curso de capacitación, donde se cursaron las materias principales de Técnicas en Investigación Policial como son: Criminalística, Medicina Forense, Derecho Penal, Derechos Humanos, Psicología Criminal, Defensa Personal, Acondicionamiento Físico y Tiro, mismas que eran evaluadas constantemente para saber el grado de aprovechamiento de los aspirantes a Policía Judicial Especializada.

Con un horario de clases que se comprendía de 12 horas diarias de lunes a sábado y por un espacio de cinco meses, la Institución acondicionó una area para el estudio de las materias impartidas además de un comedor en donde se les proporcionaba desayuno y comida en forma gratuita a los capacitados, con

la finalidad de que no existiera una distracción en su adiestramiento.

Es importante mencionar de que los filtros que se establecieron para hacer la selección del personal de la Policía Judicial Especializada, no se limitaron a los estudios anteriormente mencionados, también durante el curso fueron revisados cada uno de los expedientes que ya se encontraban en esta capacitación con la finalidad de que su estado laboral no estuviera relacionado o bien cuestionado por algún trámite ante la Contraloría Interna, Inspección Interna y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues en el caso de que así fuera, eran retirados del curso y regresados a sus sectores u oficinas de donde provenían sin que esto ocasionara un perjuicio o alteración a su curriculum o al procedimiento administrativo por el cual estuvieran sujetos. Dentro de los principales beneficios que obtuvieron, fueron:

- 1.- Que gozaron de su sueldo íntegro, permitiendo así satisfacer sus necesidades económicas a nivel personal y familiar.
- 2.- Recibieron capacitación especializada que repercutió en su curriculum, dentro de su área de trabajo.
- 3.- Mantuvieron sus plazas originales ante la Federación, a efecto de no interrumpir su antigüedad dentro del Gobierno.
- 4.- En la actualidad, gozan de un mejor sueldo a comparación de otras

dependencias tanto federales como locales, incluyendo las de la misma Policía Judicial del Distrito Federal.

Por primera vez, se han trabajado las investigaciones como lo establece el artículo 21 Constitucional: " La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. . . ". Ya que en esta ocasión seis Agentes de la Policía Judicial Especializada, son adscritos a un Agente del Ministerio Público Especializado para cumplir con el trabajo encomendado, evitando así la dependencia que se tiene en Averiguaciones Previas con la Dirección General de la Policía Judicial ya que para que ésta última interviniera en las investigaciones, era necesario recurrir a un control de llamados para que fuera asignado un Agente de la Policía Judicial a la investigación, mismo que se encontraba bajo las órdenes directas de Jefes de Grupo, Comandantes y Subdirectores, respectivamente, quedando también sujetos a los criterios personales de estos mandos.

Esta modificación que tiene la Policía Judicial Especializada, elimina muchos trámites que tienen que seguirse para su intervención en los diferentes sectores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aunque no quedan al arbitrio del Ministerio Público Especializado, ya que sus actuaciones son requeridas conforme a la Ley.

Para finalizar la Policía Judicial Especializada, realiza funciones que le competen, asimismo, actividades propias de los mismos, tales como realizar

guardias en las instalaciones de la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, capacitación constante en áreas psicológicas y operativas, acondicionamiento físico, actividades sociales, todas estas, vigiladas muy de cerca para su buen funcionamiento, por una área de disciplina que se encuentra integrada por Jefes y Subjefes de División.

2.- SERVICIOS PERICIALES

Para la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público, aparte de auxiliarse con el conocimiento de la Ley y de las técnicas de investigación Policiaca, necesita del conocimiento técnico y habilidades de especialistas en áreas a las anteriormente mencionadas, La P.G.J.D.F., cuenta para esta coadyubancia, con la Dirección General de Servicios Periciales, misma que se encuentra integrada por un conjunto de especialistas en diferentes áreas como son: las ciencias, las técnicas y las artes, aprovechando este conocimiento el Ministerio Público para tener una mejor apreciación e ilustración de aquellos: objetos, personas, mecanismos, cadáveres, efectos, idiomas y mímicas, etc. El resultado de la aplicación de estos conocimientos aplicados por los peritos al requerimiento que se hizo en especial, son plasmados en un dictamen o informe en los que hace referencia a unicamente a lo que fué llamado a analizar, este es entregado al titular de la investigación para que sea agregado a ésta.

La intervención de los Servicios Periciales, no es caprichosa, ya que esta fundamentada en la Ley permitiendo con esto que los resultados obtenidos

tengan una importante colaboración y podrían decirse primordial en las investigaciones.

Así mismo esta área cuenta con una autonomía, en relación a lo que sus actividades corresponde, ya que no serán sujetos a expresar alguna opinión por parte de su superior inmediato el Ministerio Público u otra autoridad jerárquica, pues los peritos son los responsables directos por sus participaciones. Esta autonomía permite que desarrollen un trabajo imparcial apoyados en sus criterios de saber o entender, pero también no los excluye de la dependencia que tengan con la Institución.

Las técnicas en que el Ministerio Público Especializado, ha tenido con más frecuencia necesidad de recurrir es de Fotografía, Criminalística, Medicina Forense, Retrato Hablado, Valuación, Grafoscopia, entre otras. Más, sin en cambio, una nueva técnica de identificación, que ha sido implementada a los servicios periciales es la del PRIN TRAC, ya que por su moderno y sofisticado sistema computarizado, permiten que una persona sea reconocida, proporcionando un retrato hablado, las computadoras buscan en su banco de datos similitudes con los sujetos que se cuentan con antecedentes registrales o nominales y así se obtiene la fotografía que servirá para que sea mostrada a los denunciantes para su apreciación y posible identificación de los probables responsables. Ya que un retrato hablado aporta una idea de las características faciales más imperantes de una persona, la obtención de su fotografía muestra su aspecto físico normal y por lo regular es acompañada de algunos datos personales, haciendo con esto una

mejor localización de o de los sujetos.

3.- INSTITUCIONES PUBLICAS

Por las funciones de investigación que realiza la Procuración de Justicia, se ha visto en la necesidad de recurrir a las Dependencias Públicas, mismas que por sus funciones, gozan de Autonomía, pero sin embargo con una función de participación social, en este punto es obligación que su participación como persona moral del estado, colabore hasta donde sea posible con la función indagatoria de parte del Ministerio Público Especializado, por tal motivo una serie de Acuerdos se han establecido para entrelazar estas actividades investigadoras entre las que realizan estas Instituciones Públicas, un ejemplo de esto, son los Convenios entre Procuradurías de Justicia de las entidades federativas, Secretarías de Estado, Universidades etc., con esto se contribuye para una mejor garantía de seguridad para los ciudadanos.

4.- INSTITUCIONES PRIVADAS

En estos tiempos las Instituciones Privadas, participan cada vez más con la investigación de hechos delictuosos, en un tiempo en que estas guardaban celosamente la información que por sus funciones tenían en su poder, por ejemplo el *Secreto Bancario*, fueron pasando al olvido, no quiere decir que ahora se pueda recurrir a estas Instituciones y obtener la información fácilmente, debe tener un motivo especial que funde su requerimiento, pero hoy las Comisiones,

Asociaciones, Barras, Grupos, Instituciones Bancarias, etc. aportan los que se encuentra a su alcance pues cada vez es necesario la obtención de *la verdad*.

CONCLUSIONES

La Procuración de Justicia es uno de los valores más importantes del estado, el Ministerio Público Especializado hace frente a este reto, utilizando todos los medios a su alcance para cumplir con este fin, la justicia tiene reglas establecidas y encuadradas en los lineamientos de la Ley, para que estas funciones no dañen o trasgredan un derecho; por lo consiguiente, el Ministerio Público Especializado tiene la obligación de estar al día en las reformas a la ley, en las técnicas policiales y en los avances tecnológicos que repercuten para bien en los servicios periciales, para poder brindar un servicio más eficaz a la ciudadanía, que se encuentra cada vez más vulnerada en sus bienes, patrimonios y personas, por la delincuencia que no tiene reglas, ni pautas y cada vez menos sensibilidad humana, ejemplo claro y actual de esto son los acontecimientos que se han suscitado en nuestro país en este último año, como son los homicidios, secuestros y todos aquellos delitos que por su trascendencia, han dejado un resentir cada vez más profundo a nuestra ciudadanía. Aunque a simple vista, se nota una clara desventaja, por parte de las Instituciones que tienen en sus manos la labor de Procuración de Justicia no puede traspasar sus funciones establecidas y solo actuarán con el voluntad de servicio, el conocimiento y la habilidad.

Por lo anterior:

- 1.- La investigación de los delitos incumbe al Ministerio Público y la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando directo de éste, pero como lo marca el

mandato Constitucional número 21 y que se da un ejemplo claro en las funciones que tiene el Ministerio Público Especializado.

- 2.- El respeto a los Derechos Humanos, es indispensable ante toda investigación, ya que fortalecerá el estado de Derecho en que vivimos.
- 3.- La preparación y actualización profesional, técnica y operativa, debe ser constante para todas aquellas personas que tienen a su cargo la labor de la Investigación de Hechos Delictivos.
- 4.- La extensión del programa "**MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO**", se realice a todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues su profesionalización y preparación dará como resultado una mejor función en la ciudad más poblada del mundo.
- 5.- La extensión del programa "**MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO**", se realice en la Procuraduría General de la República, así como todas y cada una de las Procuradurías de Justicia de las entidades federativas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, Sexta Edición, México, 1985.
- 2.- BRISEÑO SIERRA, Humberto, "El Enjuiciamiento Penal Mexicano", Edit. Trillas, Segunda Edición, México, 1985.
- 3.- CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa, Trigésima Tercera Edición, México, 1993.
- 4.- COLIN SANCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Edit. Porrúa, Décimo Primera Edición, México, 1989.
- 5.- FRANCO VILLA, José, "El Ministerio Público Federal", Edit. Porrúa, Primera Edición, México, 1985.
- 6.- GARCIA RAMIREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria, "Prontuario de Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, Quinta Edición, Mexico, 1988.
- 7.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, Tomo V, Tercera Edición, México, 1985.
- 8.- NICETO ALCALA-ZAMORA CASTILLO, "Derecho Procesal Mexicano, Edit. Porrúa, Tomo I, Segunda Edición, México, 1985.
- 9.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", Edit. Porrúa, Sexta Edición, México, 1992.
- 10.- PALLARES, Eduardo, "Prontuario de Procedimientos Penales", Edit. Porrúa, Décima Segunda Edición, México, 1992.

- 11.- RIVERA SILVA, Manuel, "El Procedimiento Penal", Edit. Porrúa, Décima Séptima Edición, México, 1988.
- 12.- SARRE IGUÍÑIZ, Miguel, "Guía del Policia", Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos", Segunda Edición, México, 1992.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, Cuatrigésima Quinta Edición, México, 1993.
- Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, Quincuagésima Primera Edición, México, 1993.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, Cuatrigésima Quinta Edición, México, 1993.